
INDICE
PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre el Contrato de Seguro	2
---	---

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo de cancelación del diverso por el que se establecen las medidas de emergencia para prevenir la introducción de la Fiebre Aftosa a los Estados Unidos Mexicanos	3
--	---

Respuesta a los comentarios y modificaciones al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-031-PESC-2000, Pesca responsable en el embalse de la presa José López Portillo (Cerro Prieto), ubicada en el Estado de Nuevo León. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, publicado el 7 de mayo de 2001	4
---	---

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Marina un inmueble con superficie de 7,926.65 metros cuadrados, conformado por siete torres denominadas con las letras de la A a la G, respectivamente, comprendiendo cada una de ellas seis departamentos, identificados con los números del 1 al 6, ubicado en la Calle 18 número 610, del Puerto de Yucalpetén, Municipio de Progreso, Estado de Yucatán, a efecto de que lo continúe utilizando con una unidad habitacional	6
---	---

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa, para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC), en la entidad	7
--	---

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit, para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC), en la entidad	18
--	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Miguel Lote No. 4, expediente número 734515, Municipio de Calakmul, Camp.	29
---	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Amapolas Lote No. 13, expediente número 734524, Municipio de Calakmul, Camp.	30
--	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Cristóbal Lote No. 17, expediente número 734528, Municipio de Calakmul, Camp.	31
---	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Andrés Lote No. 47, expediente número 734558, Municipio de Calakmul, Camp.	33
--	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Marcos Lote No. 48, expediente número 734559, Municipio de Calakmul, Camp.	34
--	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio Fox Lote No. 49, expediente número 734560, Municipio de Calakmul, Camp.	36
---	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Felipe Lote No. 18, expediente número 734529, Municipio de Calakmul, Camp.	37
--	----

SECRETARIA DE TURISMO

Norma Oficial Mexicana NOM-010-TUR-2001, De los requisitos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los usuarios-Turistas. (Cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-010-TUR-1999)	39
--	----

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura	46
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	54
--	----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	55
---	----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio	55
---	----

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 12/2001, relativo a la ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal, en favor del poblado San Antonio, Municipio de San Fernando, Tamps.	56
--	----

AVISOS

Judiciales y generales	61
------------------------------	----

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes para el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2002, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,005.00
2/8	de plana	\$ 2,010.00
3/8	de plana	\$ 3,015.00
4/8	de plana	\$ 4,020.00
6/8	de plana	\$ 6,030.00
1	plana	\$ 8,040.00
1 1/2	planas	\$ 12,060.00
2	planas	\$ 16,080.00

Consúltanos en Internet:
www.gobernacion.gob.mx

Correo electrónico: dof@rtn.net.mx

Informes, suscripciones y quejas: 5592-7919 / 5535-4583

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:
Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 40 párrafo primero, 48, 145 primer párrafo y 152 segundo párrafo y se **ADICIONAN** los artículos 40 con un segundo párrafo, 111 con un cuarto párrafo, 145 con un segundo párrafo, 145 Bis, 150 Bis y 152 con un tercer párrafo, de la Ley sobre el Contrato de Seguro para quedar como sigue:

Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la primera fracción de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, el cual no podrá ser inferior a tres días ni mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará el mayor previsto en este artículo.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 48.- La empresa aseguradora comunicará en forma auténtica al asegurado o a sus beneficiarios, la rescisión del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que la propia empresa conozca la omisión o inexacta declaración.

Artículo 111.-

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Artículo 145.- En el seguro contra la responsabilidad, la empresa se obliga hasta el límite de la suma asegurada a pagar la indemnización que el asegurado deba a un tercero a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en el contrato de seguro.

Tratándose de los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley, la empresa estará obligada a cubrir hasta la suma asegurada que se establezca en las disposiciones legales respectivas o en las que deriven de las mismas, vigentes al celebrarse el contrato.

Artículo 145 Bis.- En el seguro contra la responsabilidad, podrá pactarse que la empresa aseguradora, se responsabilice de las indemnizaciones que el asegurado deba a un tercero por hechos ocurridos durante la vigencia y dentro de los dos años anteriores a la misma, sólo si la reclamación por esos hechos se formula al asegurado o a la empresa durante la vigencia y dentro de los dos años siguientes a su terminación.

Será nulo cualquier convenio que pretenda reducir los plazos a que se refiere el párrafo anterior, pero podrán ampliarse expresamente mediante pacto.

Artículo 150 Bis.- Los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Cuando la empresa pague por cuenta del asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8o., 9o., 10 y 70 de la presente Ley, o en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de la misma, estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado.

Artículo 152.-.....

En el seguro sobre las personas, la empresa aseguradora no podrá subrogarse en los derechos del asegurado o del beneficiario contra los terceros en razón del siniestro, salvo cuando se trate de contratos de seguro que cubran gastos médicos o la salud.

El derecho a la subrogación no procederá en caso de que el asegurado o el beneficiario, tengan relación conyugal o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que les haya causado el daño, o bien si son civilmente responsables de la misma.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2001.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Dip. **Beatriz Paredes Rangel**, Presidenta.- Sen. **María Lucero Saldaña Pérez**, Secretario.- Dip. **Martha Silvia Sánchez González**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA
Y ALIMENTACION**

ACUERDO de cancelación del diverso por el que se establecen las medidas de emergencia para prevenir la introducción de la Fiebre Aftosa a los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 3o., 4o. fracciones I y XII, 5o., 6o., 7o., 8o., 11, 15 y 28 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o., 2o., y 3o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que entre los meses de febrero y marzo de 2001, se presentaron brotes de Fiebre Aftosa en el Reino Unido, Francia, Países Bajos, República de Irlanda y Argentina y ante el riesgo inminente de que nuestro país se viera afectado por la diseminación de la enfermedad, esta Secretaría en ejercicio de las facultades que tiene conferidas, para establecer medidas zoosanitarias de emergencia a fin de minimizar el riesgo de ingreso de enfermedades al territorio nacional, emitió el Acuerdo por el que se establecen las medidas de emergencia para prevenir la introducción de la Fiebre Aftosa a los Estados Unidos Mexicanos por los brotes recientemente ocurridos en diversos países del mundo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 5 de abril de 2001;

Que a la fecha de publicación de dicho Acuerdo, nuestro país reconoció como libres de Fiebre Aftosa a Australia, Canadá, Centroamérica, El Caribe, Chile, Estados Unidos de América, Japón, Nueva Caledonia, Nueva Zelanda y Singapur. Asimismo, se consideraron como países libres de la enfermedad pero sujetos a riesgo de contagio a Alemania, Austria, Bélgica, Belice, Bulgaria, Croacia, República Checa, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Polonia, Portugal, Rumania, Suecia, Suiza, Ucrania, Uruguay y Vanuatu. En el resto de los países del mundo, la Fiebre Aftosa es endémica o no han sido reconocidos por nuestro país como libres de la enfermedad, y

Que en consideración a que en la actualidad el riesgo de contagio de Fiebre Aftosa se encuentra controlado, no existe necesidad de seguir aplicando las disposiciones y medidas de emergencia establecidas para prevenir la introducción de Fiebre Aftosa a nuestro país, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Queda sin efectos, respecto de los países que México reconoce como libres de la enfermedad, el "Acuerdo por el que se establecen las medidas de emergencia para prevenir la introducción de la Fiebre Aftosa a los Estados Unidos Mexicanos por los brotes recientemente ocurridos en diversos países del mundo", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 5 de abril de 2001.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto las adecuaciones efectuadas a las hojas de requisitos zoosanitarios establecidos por la Dirección General de Salud Animal de esta Secretaría, derivadas de las modificaciones de la situación de la Fiebre Aftosa en las diferentes regiones o países del mundo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Las disposiciones contenidas en el Acuerdo por el que se establecen las medidas de emergencia para prevenir la introducción de la Fiebre Aftosa a los Estados Unidos Mexicanos por los brotes recientemente ocurridos en diversos países del mundo, continuarán aplicándose en los países en donde la Fiebre Aftosa es endémica o que no han sido reconocidos por nuestro país como libres de la enfermedad, hasta en tanto se realiza la revisión de la situación que guardan dichos países.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil uno.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios y modificaciones al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-031-PESC-2000, Pesca responsable en el embalse de la presa José López Portillo (Cerro Prieto), ubicada en el Estado de Nuevo León. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, publicado el 7 de mayo de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS Y MODIFICACIONES AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-031-PESC-2000, PESCA RESPONSABLE EN EL EMBALSE DE LA PRESA "JOSE LOPEZ PORTILLO" (CERRO PRIETO), UBICADA EN EL ESTADO DE NUEVO LEON. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 7 DE MAYO DE 2001.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el artículo 33 de su Reglamento y 15 fracción XXX del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica las respuestas a los comentarios y modificaciones al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-031-PESC-2000, Pesca responsable en el embalse de la presa "José López Portillo" (Cerro Prieto), ubicada en el Estado de Nuevo León. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de mayo de 2001.

De conformidad con el Decreto por el que se reforman, entre otras disposiciones, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y la Ley de Pesca, publicado en la edición vespertina el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de noviembre de 2000, las facultades para definir las normas en materia pesquera, previstas en el artículo 30. fracciones VI, VII, VIII y IX de la Ley de Pesca, corresponden a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, razón por la cual se requiere sustituir las menciones relativas a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca que contiene el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-031-PESC-2000, por la Secretaría mencionada en primer término.

Las respuestas a los comentarios citados en el primer párrafo, fueron generadas en la Segunda Reunión Ordinaria/2001 del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, efectuada el 11 de diciembre de 2001, en los siguientes términos:

PROMOVENTE: C.P. JORGE CANTU VALDERRAMA, PRESIDENTE DEL COMITE PRO DESARROLLO ECONOMICO DE LINARES.

FECHA DE RECEPCION: 4 DE JULIO DE 2001.

COMENTARIO 1: Los participantes en el grupo de trabajo regional propusieron que el embalse Cerro Prieto fuera dedicado en exclusiva a la pesca deportiva, contrario a lo establecido en el Proyecto de Norma, el cual sugiere la posibilidad y el riesgo de autorizar la pesca comercial como una actividad sustentable.

RESPUESTA: Si bien el grupo de trabajo regional propuso que el uso pesquero del embalse sea con exclusividad para la pesca deportiva, en los análisis del grupo de trabajo técnico se acordó mantener las propuestas de regulación considerando las diversas modalidades de pesca que están consideradas en el Reglamento de la Ley de Pesca, estableciendo la autorización de las modalidades de pesca comercial, deportivo-recreativa y de consumo doméstico, buscando que las regulaciones específicas se orienten, entre otros aspectos, a mantener un adecuado equilibrio entre ellas, de modo que atendiendo al derecho constitucional de todo ciudadano mexicano de poder acceder a cualquiera de las modalidades de aprovechamiento, se decidió mantener en la propuesta regulatoria, las especificaciones técnicas que deben cumplirse en cada una de ellas, ya sea que actualmente se lleven a cabo o que sean potenciales en caso de existir las condiciones biológicas, sociales y económicas para ello.

COMENTARIO 2: Considerando que ahora por primera vez en 15 años se está próximo a destrabar las dificultades para decretar el uso legítimo del embalse Cerro Prieto solicitan sea mejorado el proyecto de norma de la siguiente manera: modificando el punto 4.2.3 del proyecto debiendo decir: el pescador deportivo podrá retener hasta un máximo permitido de cinco ejemplares por pescador por día.

RESPUESTA: No se encuentra justificación técnica o económica para cambiar la cuota establecida de un ejemplar de lobina por pescador por día y un límite máximo de cinco ejemplares de otras especies. Precisamente una de las razones para establecer la cuota de un solo ejemplar de lobina que puede ser retenido, es para facilitar el proceso de captura y liberación a fin de ir manteniendo en el vivero a los ejemplares de mayor talla, de modo que siendo el interés del pescador deportivo el aseguramiento del ejemplar más grande al final del día, no tiene sentido la retención de más ejemplares al finalizar la jornada diaria.

Asimismo, la cuota tiene la finalidad de que las operaciones de pesca deportiva afecten lo menos posible a la población de lobina, principal especie para esa actividad.

COMENTARIO 3: Deberá adicionarse el punto 4.2.6. diciendo: queda autorizada la práctica de pescar y soltar condicionada a que ésta se haga simultánea habiendo retirado anzuelos o cualquier otro cuerpo extraño del pez capturado.

RESPUESTA: Se acepta la propuesta, de modo que se incorpora un nuevo apartado quedando como sigue:

4.2.6 Se autoriza la práctica conocida como “pescar y soltar”. La liberación del ejemplar capturado debe realizarse en forma inmediata a la captura, debiéndose retirar el anzuelo o cualquier otro cuerpo extraño al pez, antes de su liberación.

COMENTARIO 4: Modificar el punto 4.3 debiendo decir: sólo podrá ser autorizado el aprovechamiento comercial de recursos pesqueros a personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, cuando se recomienden aclareos de alguna o algunas especies, con el propósito de conservar el recurso y la disponibilidad de pesca y estos aclareos deberán ser determinados por los estudios que deberá realizar la autoridad correspondiente. Esta actividad de pesca a la que se autoriza el aprovechamiento comercial deberá ajustarse a las siguientes disposiciones...

RESPUESTA: Considerando las modalidades actuales de aprovechamiento pesquero en el embalse, la inexistencia de pesca comercial, las tendencias de organización y la posibilidad de que se lleven a cabo capturas intensivas de alguno de los recursos pesqueros, para mantener el equilibrio entre sus poblaciones, se acepta la propuesta, incorporándose la definición de “aclareo” y modificándose el apartado 4.3:

...

3.1 Aclareo: actividad de pesca intensiva dirigida a una o varias especies durante un periodo de tiempo específico, con la finalidad de controlar el tamaño de sus poblaciones.

...

4.3 La pesca comercial de los recursos pesqueros existentes en la Presa “José López Portillo” (Cerro Prieto), podrá autorizarse a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, únicamente cuando se recomienden “aclareos” de alguna o algunas especies, a partir de los resultados de los estudios a cargo de la autoridad correspondiente. Esta modalidad de pesca está condicionada siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate, sujetándose a las siguientes disposiciones:

...

PROMOVENTE: LIC. ABIEZER DAVILA VENZOR. FIDEICOMISO DE VIDA SILVESTRE DE NUEVO LEON. RESUMEN DE ACUERDOS DE LA REUNION CELEBRADA EL DIA 3 DE JULIO DE 2001, EN LA SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LINARES, N.L.

FECHA DE RECEPCION: 5 DE JULIO DE 2001.

COMENTARIO 5: El Fideicomiso de Vida Silvestre de Nuevo León propone que se incluya en el proyecto de NOM el concepto de “pesca y suelta”.

RESPUESTA: Se acepta la propuesta, atendándose de la misma forma en que se dio respuesta al primer promovente en el comentario número 3.

Finalmente, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable tuvo conocimiento de otros comentarios registrados en el Resumen de Acuerdos de la Reunión celebrada el

3 de julio en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Linares, N.L., en donde se ratifica el interés por la modificación del Proyecto de NOM en los apartados 4.2.3., 4.2.6. y 4.3., de modo que

habiendo sido atendidos en las respuestas a los comentarios 1 al 4, resulta innecesario repetir dichas respuestas que igualmente aplican en este caso.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil uno.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ACUERDO mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Marina un inmueble con superficie de 7,926.65 metros cuadrados, conformado por siete torres denominadas con las letras de la A a la G, respectivamente, comprendiendo cada una de ellas seis departamentos, identificados con los números del 1 al 6, ubicado en la Calle 18 número 610, del Puerto de Yucalpetén, Municipio de Progreso, Estado de Yucatán, a efecto de que lo continúe utilizando con una unidad habitacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41, 44 y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 7,926.65 metros cuadrados, conformado por siete torres denominadas con las letras de la "A" a la "G", respectivamente, comprendiendo cada una de ellas seis departamentos, identificados con los números del 1 al 6, ubicado en la Calle 18 número 610, del Puerto de Yucalpetén, Municipio de Progreso, Estado de Yucatán, el cual viene siendo utilizado por la Secretaría de Marina con una unidad habitacional.

La propiedad del inmueble se acredita mediante escritura pública número 1 de fecha 13 de octubre de 1993, otorgada por el Notario Público número 66 del Estado de Yucatán, en la que consta la compraventa a favor del Gobierno Federal del inmueble a que alude el párrafo precedente, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 33862 el 30 de mayo de 1994, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 9/2000/024, elaborado a escala 1:250 por la Secretaría de Marina en junio de 2000, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de Marina, mediante oficio número DRM-GRI/00586 de fecha 23 de abril de 2001, manifestó su interés para que se destine a su servicio el inmueble descrito en el párrafo primero de estos considerandos, a efecto de que lo continúe utilizando en el fin mencionado en el propio párrafo;

Que la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Progreso, Estado de Yucatán, por oficio número 53/2000 de fecha 11 de abril de 2000, hizo constar que el uso que se le viene dando al inmueble materia del presente ordenamiento, resulta compatible con el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Progreso, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Marina el inmueble descrito en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando con una unidad habitacional.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Marina diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil uno.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa, para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC), en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.- Dirección Consultiva.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO LA SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JULIO JOSE FRENK MORA CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, ENRIQUE RUELAS BARAJAS Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, EN ADELANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, JUAN S. MILLAN LIZARRAGA, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, Y DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, GONZALO M. ARMIENTA CALDERON, OSCAR J. LARA ARECHIGA, JOSE LUIS LOPEZ URANGA Y VICTOR MANUEL DIAZ SIMENTAL, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA, EN ADELANTE (PAC), EN LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

El artículo 4o. constitucional en su párrafo cuarto, contempla como una garantía social el derecho a la protección de la salud y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Dentro de las acciones que en materia de salud contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se encuentra como primer eje de la política en salud aumentar el nivel de bienestar a través de un crecimiento económico sostenido y por ello habrán de continuarse e iniciarse programas y acciones específicos que transfieran recursos económicos y se canalicen para mejorar los servicios médicos y sanitarios; como segundo eje de la política es la equidad en los programas y la igualdad en las oportunidades y por ello los criterios que se seguirán para la asignación de los recursos públicos estarán orientados para estimular e impulsar la superación del nivel de vida de los grupos y personas más vulnerables -los indígenas, los niños y ancianos, discapacitados- y tomarán en cuenta las necesidades de otros sectores amplios -como las mujeres y los jóvenes-, sin perder de vista los programas de cobertura general que deberán ser atendidos.

En Sinaloa el cuidado de la salud pública constituye, dentro del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2004, una acción de primer orden, por ello se está haciendo un esfuerzo para alcanzar la total cobertura en los servicios de salud pública, mediante la elaboración de programas de colaboración con los demás órdenes de gobierno, para lograr mayor nivel de coordinación entre las instituciones de salud pública, aprovechando al máximo la capacidad instalada y mejorando su eficiencia operativa.

El Convenio de Desarrollo Social 2001 tiene por objeto establecer los elementos estratégicos y administrativos para la planeación y programación, así como la definición, ejecución, control, seguimiento y evaluación coordinadas entre los Ejecutivos Federal y Estatal de las políticas sociales y

de desarrollo regional que se ejecuten en la entidad federativa, orientadas al desarrollo equitativo de las capacidades del individuo; al fortalecimiento de la economía para mejorar los niveles de vida en las regiones y de los grupos en pobreza extrema, a la ampliación de la cobertura y calidad de los servicios básicos, al desarrollo interregional y el ordenamiento territorial y a la participación social de los grupos y sectores de la sociedad en las políticas sociales.

Por acuerdo de las partes, el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal, y prevé que la ejecución de programas y acciones y el ejercicio de recursos que se lleven a cabo coordinadamente en la Entidad Federativa durante el presente ejercicio fiscal, se formalizarán a través de acuerdos de coordinación o anexos de ejecución.

La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) con oficio número 111.4.-1196 del 25 de junio de 2001, dictaminó que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social suscrito con el Estado de Sinaloa y, en consecuencia, se integra a él para formar parte de su contexto.

Con el objetivo de reducir las desigualdades en el acceso y calidad de los servicios de salud en las regiones con mayor índice de marginación en el país, el Gobierno Federal, a través de la SSA, ha diseñado el PAC, el cual es financiado con fondos federales, así como con un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), y será implementado en 19 Estados de la República Mexicana.

La Ley General de Salud, en su artículo 18 establece como una facultad de la SSA, proponer la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas a fin de que éstos participen en la prestación de los servicios de salubridad general.

En el artículo 19 de la misma Ley, se establece que tanto la Federación como los gobiernos de las entidades federativas aportarán los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para la operación de los servicios de salubridad general.

En términos de la citada disposición, la gestión de los recursos aportados por las partes debe quedar a cargo de la estructura administrativa que establezcan coordinadamente la Federación y el GOBIERNO DEL ESTADO. Para el caso concreto del PAC objeto del presente Acuerdo, esta responsabilidad recaerá en la SSA, a través de la Unidad Coordinadora del Programa, en adelante UCP.

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 40. párrafo cuarto y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 10., 20., 30., 40., 50., 13, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 34, 35, 45 y 46 de la Ley General de Salud; 10., 20., 40., 50. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 10., 70., 80., 100., 17, 28 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 10., 60., 70., 90., 18, 27 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 36 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 50. y 60. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 64, 68, 70 y 71 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2000; el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud da a conocer las Reglas de Operación Específicas e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa de Ampliación de Cobertura, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo de 2001; 65 fracciones XXIII bis y XXIV, 66 y 69 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 10., 20., 30. y 90. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 10., 40., 50., 12, 19, 20, 21 y 23 de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa; 10., 30., 40., 100., 35 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Sinaloa; 20., 40. y 100. del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el 23 de octubre de 1996; y las cláusulas primera, segunda, tercera y las aplicables del Capítulo de Estipulaciones finales del Convenio de Desarrollo Social celebrado con el Estado de Sinaloa, las partes suscriben el presente Acuerdo sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- La SSA y el GOBIERNO DEL ESTADO, convienen conjuntar acciones y recursos para llevar a cabo la ejecución del PAC en el Estado de Sinaloa, con los siguientes:

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- A)** Mejorar la capacidad de atención de los servicios de salud a población abierta en la Entidad, a través del otorgamiento de un paquete básico de servicios, integrado por intervenciones que además de ser costo-efectivas, darán respuesta a problemas locales, en jurisdicciones y municipios de alta marginalidad principalmente;
- B)** Disminuir las desigualdades en el acceso de la población abierta a los servicios de salud, especialmente la de las comunidades más marginadas;
- C)** Coadyuvar al proceso de descentralización de los servicios de salud a población abierta, mediante el fortalecimiento de la participación de los estados, y
- D)** Apoyar la reestructuración y modernización de los servicios de salud en la Entidad.

SEGUNDA.- A efecto de dar cumplimiento a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, y para efectos de inversión del PAC en este año, las partes tomando en cuenta las metas alcanzadas en el ejercicio anterior, la determinación del financiamiento correspondiente y la disponibilidad presupuestal, están de acuerdo en celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, y que una vez suscrito se integrará al Convenio de Desarrollo Social vigente en la Entidad.

TERCERA.- El costo del PAC para este año, se establece de común acuerdo por las partes, y de conformidad con los criterios que se establecen en el Anexo Técnico que se integra al presente Acuerdo como Anexo 1.

Para el año 2001 el costo total de la inversión asciende a la cantidad de \$40,136,628.76 (CUARENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 76/100 M.N.), la cual se financiará de la siguiente manera:

1. Ejecutivo Federal	\$28,095,078.23
2. <u>Gobierno del Estado</u>	<u>\$12,041,550.53</u>
Total (1 + 2)	\$40,136,628.76

CUARTA.- Para el año 2001 el Ejecutivo Federal se compromete a aportar del ramo 12 para la ejecución del PAC, objeto del presente Acuerdo, la cantidad autorizada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, que forma parte de la cláusula tercera y que se integra en los cuadros 1 y 3 del Anexo Técnico.

La aportación de estos recursos se efectuará con fondos fiscales del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001 y del préstamo 3943-ME concedido a México por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Los recursos federales que se aportan están sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, y a las autorizaciones jurídicas y de índole presupuestal que correspondan para ejercer dichos recursos.

QUINTA.- El GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a aportar para la ejecución del PAC, objeto del presente Acuerdo el 42.86% de la inversión que realice el Ejecutivo Federal (30% de la inversión total del PAC), que forma parte de la cláusula tercera y que se integra en el Anexo Técnico, mismos que se destinarán para metas específicas de apoyo al programa de inversión. Las aportaciones del GOBIERNO DEL ESTADO se destinarán para la ejecución del PAC a través del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Sinaloa.

SEXTA.- Las partes acuerdan que la planeación, evaluación y control del PAC, materia de este instrumento, se realizarán conforme al sistema de monitoreo y evaluación aprobado para la ejecución

del PAC, a través de la UCP, informando de ello a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Contraloría y Desarrollo Administrativo; de Desarrollo Social y a la SSA, las cuales llevarán el control y seguimiento de las acciones y aplicación de los recursos objeto del presente Acuerdo, de conformidad con sus atribuciones y con los artículos 64, 68, 70 y 71 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2000.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan que los servicios a ser otorgados, los indicadores que deberán utilizar para la evaluación de las acciones, las metas a alcanzar y las estrategias de operación del PAC objeto del presente Acuerdo en cuanto a su organización y funcionamiento, se realizarán con apego a lo establecido en las Reglas de Operación Específicas e Indicadores de Gestión y Evaluación del PAC, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo de 2001. Para efectos de evaluación y seguimiento de las metas del PAC, el GOBIERNO DEL ESTADO deberá enviar la información relativa a los indicadores de gestión e impacto, mismos que forman parte del presente Acuerdo como Anexo 2, los cuales están señalados en las citadas Reglas, trimestralmente, y remitir mensualmente la información relacionada con la aplicación de los recursos correspondientes a la aportación estatal señalada en los cuadros 1 y 2 del Anexo Técnico utilizando el formato que forma parte del presente Acuerdo como Anexo 3.

OCTAVA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y sanciones se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social, suscrito con el Estado de Sinaloa.

NOVENA.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el ámbito de su competencia, vigilará el correcto destino y aplicación de los recursos a que se refiere este Acuerdo, determinará y coordinará el Programa de Auditoría sobre las operaciones y proyectos del PAC, con el auxilio del GOBIERNO DEL ESTADO, a través de su Organismo de Control Interno a quien corresponde el control, vigilancia y evaluación de los recursos, y de la Unidad de Contraloría Interna en la Secretaría de Salud. Asimismo, promoverá y apoyará la intervención de la Contraloría Social en dicha vigilancia.

DECIMA.- El presente Acuerdo de Coordinación tendrá una vigencia acorde al ejercicio presupuestal del año 2001, pudiendo en cualquier momento ser revisado, adicionado o modificado por las partes, de común acuerdo, y será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** una vez que esté formalizado.

UNDECIMA.- Las aportaciones federales otorgadas con motivo de la celebración del presente instrumento, no podrán ser destinadas a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran las autoridades locales exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos recibidos, para fines distintos a los pactados en este Acuerdo, serán sancionados en los términos de la legislación federal, por las autoridades federales, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes.

En caso de cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DUODECIMA.- El Gobierno Federal podrá suspender los recursos federales transferidos al GOBIERNO DEL ESTADO, cuando la SECODAM determine que los mismos se destinan a fines distintos a lo previsto en este convenio o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al Estado, en términos del penúltimo párrafo del artículo 72 del Decreto de Presupuesto de

Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del Año 2001 y del Convenio de Desarrollo Social 2001 celebrado con el GOBIERNO DEL ESTADO.

DECIMOTERCERA.- Los recursos que aporte el Gobierno Federal para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, serán ejercidos por conducto del titular del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Sinaloa.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Culiacán de Rosales, Sinaloa, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil uno.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Calidad, **Enrique Ruelas Barajas.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa: el Gobernador Constitucional, **Juan S. Millán Lizárraga.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gonzalo M. Armienta Calderón.-** Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Oscar J. Lara Aréchiga.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, **José Luis López Uranga.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud, **Víctor Manuel Díaz Simental.-** Rúbrica.

ANEXO 1

PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA (PAC)

ANEXO TECNICO

DEL ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO LA SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, ENRIQUE RUELAS BARAJAS Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, EN ADELANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, JUAN S. MILLAN LIZARRAGA, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, Y DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, GONZALO M. ARMIENTA CALDERON, OSCAR J. LARA ARECHIGA, JOSE LUIS LOPEZ URANGA Y VICTOR MANUEL DIAZ SIMENTAL, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA, EN ADELANTE PAC, EN LA ENTIDAD.

I. PARA LA EJECUCION DEL ACUERDO DE COORDINACION, EL GOBIERNO DEL ESTADO SE COMPROMETE A:

- 1.** COOPERAR CON EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, EN LO SUCESIVO EL ORGANISMO, EN LA IDENTIFICACION Y PREPARACION ANUAL DE PROPUESTAS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE SUBPROYECTOS DENTRO DEL PAC, ASI COMO A LA PRESENTACION DE DICHAS PROPUESTAS A LA CONSIDERACION DE LA UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA, EN ADELANTE UCP; DESCRIBIENDO LAS ACCIONES QUE SE LLEVARAN A CABO Y LAS METAS QUE SE LOGRARAN, APLICANDO EL PROCESO DE PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION QUE ESTABLEZCA LA SSA.
- 2.** ASISTIR A LA UCP EN LA SELECCION, Y SUBSECUENTE PRESENTACION A LA SSA PARA APROBACION, DE PROPUESTAS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE SUBPROYECTOS DE ENTRE LAS PROPUESTAS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (1) DE ESTE ANEXO TECNICO.

3. ASISTIR A EL ORGANISMO, EN LLEVAR A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR LA SSA DE ENTRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS A LAS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (2) DE ESTE ANEXO TECNICO.
4. PROMOVER LA ARTICULACION OPERATIVA DEL PAC CON OTROS PROGRAMAS, COMO EL COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRAMA DE EDUCACION, SALUD Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO PROGRESA, LA ESTRATEGIA DE EXTENSION DE COBERTURA Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE APOYO A ZONAS INDIGENAS, EL PROGRAMA INTERSECTORIAL DE ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS Y EL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, DIRIGIDOS A ALCANZAR LA COBERTURA UNIVERSAL EN LA ENTIDAD.
5. ASISTIR A EL ORGANISMO, EN LA EVALUACION, MONITOREO Y LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR LA SSA, PARTICIPAR EN LAS REVISIONES ANUALES DEL PAC ACORDADAS ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, EN ADELANTE BIRF, Y COOPERAR EN LA PREPARACION DE INFORMES ANUALES Y PLANES DE ACCION ANUALES EN CONEXION CON DICHAS REVISIONES.
6. APORTAR DE FORMA OPORTUNA LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION ESTATAL EN LA CLAUSULA QUINTA DEL ACUERDO DE COORDINACION (DEL CUAL FORMA PARTE ESTE ANEXO TECNICO), COMO SE SEÑALA EN LOS CUADROS 1 Y 2 QUE APARECEN AL FINAL DE ESTE ANEXO TECNICO.
7. APOYAR AL GOBIERNO FEDERAL EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION Y EN EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES DE DESCENTRALIZACION, EN ADELANTE UDE, DURANTE EL TIEMPO QUE SE APLIQUEN EN EL ESTADO LOS PROCESOS DE DESCENTRALIZACION Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO CON EL BIRF.
8. PERMITIR QUE LA ADQUISICION DE BIENES, LA CONSTRUCCION DE OBRAS Y LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA (FINANCIADOS EN PARTE CON FONDOS PROVENIENTES DEL BIRF), CON RESPECTO A LA EJECUCION DE SUBPROYECTOS DENTRO DEL PAC, SE LLEVEN A CABO SEGUN NORMAS ACORDADAS ENTRE EL BIRF Y EL GOBIERNO FEDERAL, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DEMAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES A LA MATERIA.
9. APOYAR AL GOBIERNO FEDERAL EN CUANTO A LA EJECUCION DE PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SSA Y A EL ORGANISMO (MEDIANTE, POR EJEMPLO, COOPERACION CON LA UDE OPERADA POR EL GOBIERNO FEDERAL CON RESPECTO AL ESTADO).
10. ASISTIR AL GOBIERNO FEDERAL EN LA EVALUACION, EL MONITOREO Y LA SUPERVISION DE LOS PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (9) DE ESTE ANEXO TECNICO Y COOPERAR CON EL GOBIERNO FEDERAL EN LA PREPARACION DE INFORMES ANUALES AL BIRF Y PLANES DE ACCION ANUALES PRESENTADOS AL BIRF, EN CONEXION CON DICHOS PROGRAMAS.
11. MANTENER REGISTROS, SEPARAR CUENTAS Y PERMITIR QUE SEAN LLEVADAS A CABO AUDITORIAS QUE DEN LA CERTEZA A LA FEDERACION Y AL BIRF DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS, LAS CUALES TENDRAN COMO PERIODICIDAD MINIMA UNA REVISION ANUAL.
12. DOCUMENTAR EN FORMA APROPIADA TODOS LOS GASTOS GENERADOS EN EL PROYECTO, PARA JUSTIFICAR DE MANERA SATISFACTORIA AL BIRF TODOS LOS DESEMBOLSOS REALIZADOS DE LA CUENTA DEL PRESTAMO Y DE LA CUENTA ESPECIAL.
13. REFORZAR LA CONSERVACION Y EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA Y EQUIPO, EN LAS UNIDADES APLICATIVAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION Y JURISDICCIONES SANITARIAS, DE CONFORMIDAD AL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA APROBADO.

14. PARTICIPAR EN FORMA COMPLEMENTARIA EN EL PAGO DE SERVICIOS BASICOS EN LAS UNIDADES APLICATIVAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION.
 15. A TRAVES DE EL ORGANISMO, LLEVAR A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (18) DE ESTE ANEXO TECNICO, CON DEBIDA DILIGENCIA Y EFICIENCIA Y DE CONFORMIDAD CON APROPIADAS NORMAS Y PRACTICAS AMBIENTALES, DE SALUD, FINANCIERAS, TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS, ASI COMO EN CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE OPERACION ESPECIFICAS E INDICADORES DE GESTION Y EVALUACION DEL PAC Y LOS PLANES DE ACCION ANUALES A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (5) DE ESTE ANEXO TECNICO.
- II. EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD SE COMPROMETE A:**
16. MANTENER Y OPERAR DURANTE EL DESARROLLO DEL PROYECTO, UNA UCP, QUE ASISTA Y APOYE A LA DIRECCION GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD (COORDINADORA GENERAL) PARA QUE COORDINE, EJECUTE, SUPERVISE Y CONTROLE LA ADECUADA REALIZACION DEL PAC, LA CUAL ESTARA INTEGRADA POR UN DIRECTOR RESPONSABLE, DOS SUBDIRECTORES Y DOS JEFES DE DEPARTAMENTO.
 17. MANTENER UNA UDE CON RESPECTO AL ESTADO DURANTE TODA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (9) DE ESTE ANEXO TECNICO.
 18. APROBAR EL SUBPROYECTO ANUAL (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE ACUERDO AL CRONOGRAMA, LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACION ESPECIFICAS E INDICADORES DE GESTION Y EVALUACION DEL PAC DE ENTRE LOS PRESENTADOS A LA SSA A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PUNTO (2) DE ESTE ANEXO TECNICO.
 19. APORTAR DE FORMA OPORTUNA, SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION FEDERAL EN LA CLAUSULA CUARTA DEL ACUERDO DE COORDINACION (DEL CUAL FORMA PARTE ESTE ANEXO TECNICO) COMO SE SEÑALA EN LOS CUADROS 1 Y 3 QUE APARECEN AL FINAL DE ESTE ANEXO TECNICO.
 20. APORTAR A LA UCP, ASISTENCIA TECNICA Y EN GENERAL APOYAR AL ESTADO (A TRAVES, POR EJEMPLO, DE CAPACITACION Y SERVICIOS DE CONSULTORIA), PARA AYUDAR AL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION AL QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (7) DE ESTE ANEXO TECNICO.
 21. COOPERAR CON EL ESTADO PARA ASEGURAR QUE EL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION AL QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (7) DE ESTE ANEXO TECNICO SE CUMPLA.
 22. APOYAR AL GOBIERNO ESTATAL PARA LOGRAR LA COBERTURA UNIVERSAL EN SALUD MEDIANTE ACCIONES NORMATIVAS Y DE GESTION EN OTROS PROGRAMAS, COMO EL COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRESA, LA ESTRATEGIA DE EXTENSION DE COBERTURA Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE APOYO A ZONAS INDIGENAS, EL PROGRAMA INTERSECTORIAL DE ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS Y EL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS.
 23. IMPULSAR LA OPERACION DESCENTRALIZADA DEL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, CON EL OBJETO DE REALIZAR INTERVENCIONES QUIRURGICAS SELECCIONADAS Y GRATUITAS, ENTRE LA POBLACION SIN RECURSOS, CON ENFASIS EN AQUELLA RESIDENTE EN MUNICIPIOS DE ATENCION DEL PAC.



CUADRO 1
SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD
PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA
MONTO PARA EL AÑO 2001
SINALOA
(PESOS)

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL *	TOTAL
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$14,961,578.23	\$2,945,038.53	\$17,906,616.76
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3,641,900.00	\$6,805,017.00	\$10,446,917.00
3000 SERVICIOS GENERALES	\$5,724,200.00	\$238,995.00	\$5,963,195.00
4000 AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	\$617,400.00		\$617,400.00
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$3,150,000.00	\$2,052,500.00	\$5,202,500.00
6000 OBRA PUBLICA			
TOTAL	\$28,095,078.23	\$12,041,550.53	\$40,136,628.76

* El monto de la aportación estatal representa el 42.86% del monto de la aportación federal, equivalente al 30% de la inversión total.

La aportación estatal se distribuirá entre los capítulos de gasto de acuerdo con las necesidades de operación de los Servicios de Salud en los municipios atendidos por el PAC.



CUADRO 2
PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA
PRESUPUESTO ESTATAL AUTORIZADO PARA EL AÑO 2001, CALENDARIZADO Y POR CONCEPTO DE GASTO
(pesos)
ESTADO DE SINALOA

[illegible]

6100													
TOTAL	12,041,550.53	205,147.78	208,351.67	229,510.97	253,872.22	470,547.78	4,039,705.03	2,792,813.21	2,770,634.44	270,404.44	266,854.44	266,854.44	266,854.11

CUADRO 3**PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA****PRESUPUESTO FEDERAL AUTORIZADO PARA EL AÑO 2001, CALENDARIZADO Y POR CONCEPTO DE GASTO****(pesos)****ESTADO DE SINALOA**

CONCEPTO DE GASTO	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1100	5,458,950.00	454,913.00	432,167.00	432,167.00	432,167.00	432,167.00	432,167.00	568,641.00	454,913.00	454,913.00	454,913.00	454,913.00	454,909.00
1300	3,062,172.50	571,092.00	167,993.00	167,993.00	167,993.00	167,993.00	240,021.00	224,835.00	176,835.00	176,835.00	176,835.00	176,835.00	646,912.50
1400	1,067,224.73	88,935.00	84,488.00	84,488.00	84,488.00	84,488.00	84,488.00	111,170.00	88,935.00	88,935.00	88,935.00	88,935.00	88,939.73
1500	5,373,231.00	493,438.00	471,049.00	471,049.00	471,049.00	493,884.00	493,884.00	103,022.00	516,273.00	516,273.00	447,769.00	447,769.00	447,772.00
2100	581,000.00		87,150.00		87,150.00			232,400.00		174,300.00			
2300	566,100.00			113,220.00				452,880.00					
2400	493,600.00		74,040.00		74,040.00			197,440.00		148,080.00			
2500	240,800.00							240,800.00					
2600	1,479,700.00	73,980.00	73,980.00	73,990.00	73,990.00	73,990.00	73,990.00	173,120.00	173,120.00	173,120.00	173,120.00	171,650.00	171,650.00
2700	280,700.00			84,210.00				112,280.00			84,210.00		
3100	15,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
3400	760,700.00	127,030.00	127,030.00	127,040.00	127,040.00	126,280.00	126,280.00						
3500	2,024,900.00		506,210.00		506,230.00			506,230.00		506,230.00			
3600	53,000.00							53,000.00					
3800	2,870,600.00	189,460.00	189,460.00	192,330.00	192,330.00	192,330.00	192,330.00	287,060.00	287,060.00	287,060.00	287,060.00	287,060.00	287,060.00
4100	617,400.00	51,490.00	51,490.00	51,490.00	51,490.00	51,430.00	51,430.00	51,430.00	51,430.00	51,430.00	51,430.00	51,430.00	51,430.00
5100	888,300.00					177,660.00	177,660.00	266,490.00	266,490.00				
5200	591,700.00					118,340.00	118,340.00	177,510.00	177,510.00				
5300	735,000.00					147,000.00	147,000.00	220,500.00	220,500.00				
5400	935,000.00					187,000.00	187,000.00	280,500.00	280,500.00				

TOTAL	28,095,078.23	2,051,588.00	2,266,307.00	1,799,227.00	2,269,217.00	2,253,812.00	2,325,840.00	4,260,558.00	2,694,816.00	2,578,426.00	1,765,522.00	1,679,842.00	2,149,923.23
-------	---------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------



ANEXO 2

**PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA
INDICADORES DE GESTION E IMPACTO**

Para efectos de la evaluación y el seguimiento de las metas del Programa de Ampliación de Cobertura, el estado deberá de enviar trimestralmente los siguientes indicadores:

A) Indicadores de Gestión.

Núm. de pláticas de mejoramiento del medio.
Promedio de asistentes por plática de mejoramiento del medio.
Núm. de consultas de planificación familiar.
Núm. de usuarias activas de planificación familiar.
Porcentaje de usuarias menores de 20 años.
Promedio de consultas/usuario activa de planificación familiar.
Núm. de consultas a embarazadas.
Núm. de partos atendidos.
Núm. de consultas de grado nutricional a menores de 5 años.
Núm. de dosis de Sabin aplicadas.
Núm. de dosis de DPT aplicadas.
Núm. de dosis de toxoide tetánico aplicadas.
Núm. de dosis de BCG aplicadas.
Núm. de dosis de antisarampionosa aplicadas.
Núm. de consultas por diarrea aguda.
Promedio de sobres de hidratación oral repartidos/consulta.
Núm. de tratamientos antiparasitarios otorgados.
Núm. de consultas por infecciones respiratorias agudas.
Núm. de casos de tuberculosis pulmonar en tratamiento.
Núm. de detecciones de hipertensión arterial realizadas.
Núm. de casos en control de hipertensión arterial.
Núm. de detecciones de diabetes mellitus realizadas.
Núm. de casos en control de diabetes mellitus.
Núm. de detecciones de cáncer cérvicouterino.
Total de atenciones por lesiones.
Total de sesiones de educación para la salud.

B) Indicadores de impacto.

Cobertura de servicios de salud (miles de personas).
Promedio de consultas/embarazada.
Promedio de valoraciones de grado nutricional/niño menor de 5 años.
Porcentaje de casos de niños menores de 5 años con desnutrición.
Porcentaje de casos de infecciones respiratorias tratados con antibióticos.
Porcentaje de tratamientos de tuberculosis pulmonar terminados.
Porcentaje de nacidos vivos con bajo peso al nacer.

Estos indicadores reproducen lo establecido en el punto once del Acuerdo por el que la Secretaría de Salud da a conocer las Reglas de Operación Específicas e Indicadores de Gestión y Evaluación del

Programa de Ampliación de Cobertura, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 15 de marzo de 2001.



ANEXO 3

DIRECCION GENERAL DE EQUITAD Y DESARROLLO EN SALUD
PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA
SITUACION DE LA APORTACION ESTATAL 2001

ENTIDAD FEDERATIVA: SINALOA

PERIODO DEL INFORME: *

CONCEPTO DE GASTO	PRESUPUESTO					OBSERVACIONES
	AUTORIZADO	LIBERADO	EJERCIDO	POR LIBERAR	POR EJERCER	
TOTAL						

* Deberá de enviarse de manera mensual, de acuerdo a la calendarización del cuadro No. 2

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit, para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC), en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO LA SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, ENRIQUE RUELAS BARAJAS Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN ADELANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ANTONIO ECHEVARRIA DOMINGUEZ, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, DE FINANZAS, DE LA CONTRALORIA GENERAL, Y DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT, ADAN MEZA BARAJAS, ANTONIO SIMANCAS ROBLES, SALVADOR MUÑOZ HERNANDEZ Y LEOPOLDO DOMINGUEZ GONZALEZ, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA, EN ADELANTE (PAC), EN LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

El artículo 4o. constitucional en su párrafo cuarto, contempla como una garantía social el derecho a la protección de la salud y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Dentro de las acciones que en materia de salud contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se encuentra como primer eje de la política en salud aumentar el nivel de bienestar a través de un crecimiento económico sostenido y por ello habrán de continuarse e iniciarse programas y acciones específicos que transfieran recursos económicos y se canalicen para mejorar los servicios médicos y sanitarios; como segundo eje de la política es la equidad en los programas y la igualdad en las oportunidades y por ello los criterios que se seguirán para la asignación de los recursos públicos estarán orientados para estimular e impulsar la superación del nivel de vida de los grupos y personas más vulnerables -los indígenas, los niños y ancianos, discapacitados- y tomarán en cuenta las necesidades de otros sectores amplios -como las mujeres y los jóvenes-, sin perder de vista los programas de cobertura general que deberán ser atendidos.

El Convenio de Desarrollo Social 2001 tiene por objeto establecer los elementos estratégicos y administrativos para la planeación y programación, así como la definición, ejecución, control, seguimiento y evaluación coordinadas entre los Ejecutivos Federal y Estatal de las políticas sociales y de desarrollo regional que se ejecuten en la entidad federativa, orientadas al desarrollo equitativo de las capacidades del individuo; al fortalecimiento de la economía para mejorar los niveles de vida en las regiones y de los grupos en pobreza extrema, a la ampliación de la cobertura y calidad de los servicios básicos, al desarrollo interregional y el ordenamiento territorial y a la participación social de los grupos y sectores de la sociedad en las políticas sociales.

Por acuerdo de las partes, el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal, y prevé que la ejecución de programas y acciones y el ejercicio de recursos que se lleven a cabo coordinadamente en la Entidad Federativa durante el presente ejercicio fiscal, se formalizarán a través de acuerdos de coordinación o anexos de ejecución.

La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) con oficio número 111.4.-1196 del 25 de junio de 2001, dictaminó que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social suscrito con el Estado de Nayarit y, en consecuencia, se integra a él para formar parte de su contexto.

Con el objetivo de reducir las desigualdades en el acceso y calidad de los servicios de salud en las regiones con mayor índice de marginación en el país, el Gobierno Federal, a través de la SSA, ha diseñado el PAC, el cual es financiado con fondos federales, así como con un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), y será implementado en 19 Estados de la República Mexicana.

La Ley General de Salud en su artículo 18, establece como una facultad de la SSA, proponer la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas a fin de que éstos participen en la prestación de los servicios de salubridad general.

En el artículo 19 de la misma Ley, se establece que tanto la Federación como los gobiernos de las entidades federativas aportarán los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para la operación de los servicios de salubridad general.

En términos de la citada disposición, la gestión de los recursos aportados por las partes debe quedar a cargo de la estructura administrativa que establezcan coordinadamente la Federación y el GOBIERNO DEL ESTADO. Para el caso concreto del PAC objeto del presente Acuerdo, esta responsabilidad recaerá en la SSA, a través de la Unidad Coordinadora del Programa, en adelante UCP.

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 4o. párrafo cuarto y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 13, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 34, 35, 45 y 46 de la Ley General de Salud; 1o., 2o., 4o., 5o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 7o., 8o., 10o., 17, 28 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1o., 6o., 7o., 9o., 18, 27 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 36 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 5o. y 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 64, 68, 70 y 71 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2000; el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud da a conocer las Reglas de Operación Específicas e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa de Ampliación de Cobertura, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo de 2001; 69 fracciones I, IV y XIII y 75 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 2o., 4o., 15, 30 fracción X, 31 fracciones I, II, VI y IX, 32, 33, 37 y 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 1o., 3o. y 12 fracción VI de la Ley de Salud del Estado de Nayarit; 1o., 2o. fracción III inciso B, 4o., 21, 37 y 39 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 1o., 2o. y 4o. del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; 1o. y 11 fracciones I, XIII y XVI del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 31 de agosto de 1996, y las cláusulas primera, segunda, tercera y las aplicables del Capítulo de Estipulaciones finales del Convenio de Desarrollo Social celebrado con el Estado de Nayarit, las partes suscriben el presente Acuerdo sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- La SSA y el GOBIERNO DEL ESTADO, convienen conjuntar acciones y recursos para llevar a cabo la ejecución del PAC en el Estado de Nayarit, con los siguientes:

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- A)** Mejorar la capacidad de atención de los servicios de salud a población abierta en la Entidad, a través del otorgamiento de un paquete básico de servicios, integrado por intervenciones que además de ser costo-efectivas, darán respuesta a problemas locales, en jurisdicciones y municipios de alta marginalidad principalmente;
- B)** Disminuir las desigualdades en el acceso de la población abierta a los servicios de salud, especialmente la de las comunidades más marginadas;
- C)** Coadyuvar al proceso de descentralización de los servicios de salud a población abierta, mediante el fortalecimiento de la participación de los estados, y
- D)** Apoyar la reestructuración y modernización de los servicios de salud en la Entidad.

SEGUNDA.- A efecto de dar cumplimiento a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, y para efectos de inversión del PAC en este año, las partes tomando en cuenta las metas alcanzadas en el ejercicio anterior, la determinación del financiamiento correspondiente y la disponibilidad presupuestal, están de acuerdo en celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, y que una vez suscrito se integrará al Convenio de Desarrollo Social vigente en la Entidad.

TERCERA.- El costo del PAC para este año, se establece de común acuerdo por las partes, y de conformidad con los criterios que se establecen en el Anexo Técnico que se integra al presente Acuerdo como Anexo 1.

Para el año 2001 el costo total de la inversión asciende a la cantidad de \$14,616,098.58 (CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 58/100 M.N.), la cual se financiará de la siguiente manera:

1. Ejecutivo Federal	\$12,116,098.58
2. <u>Gobierno del Estado</u>	<u>\$ 2,500,000.00</u>
Total (1+2)	\$14,616,098.58

CUARTA.- Para el año 2001 el Ejecutivo Federal se compromete a aportar del ramo 12 para la ejecución del PAC, objeto del presente Acuerdo, la cantidad autorizada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, que forma parte de la cláusula tercera y que se integra en los cuadros 1 y 3 del Anexo Técnico.

La aportación de estos recursos se efectuará con fondos fiscales del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001 y del préstamo 3943-ME concedido a México por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Los recursos federales que se aportan están sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, y a las autorizaciones jurídicas y de índole presupuestal que correspondan para ejercer dichos recursos.

QUINTA.- El GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a aportar para la ejecución del PAC, objeto del presente Acuerdo el 20.63% de la inversión que realice el Ejecutivo Federal (17.1% de la inversión total del PAC), que forma parte de la cláusula tercera y que se integra en el Anexo Técnico, mismos que se destinarán para metas específicas de apoyo al programa de inversión. Las aportaciones del GOBIERNO DEL ESTADO se destinarán para la ejecución del PAC a través del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nayarit.

SEXTA.- Las partes acuerdan que la planeación, evaluación y control del PAC, materia de este instrumento, se realizarán conforme al sistema de monitoreo y evaluación aprobado para la ejecución del PAC, a través de la UCP, informando de ello a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Contraloría y Desarrollo Administrativo; de Desarrollo Social, y a la SSA, las cuales llevarán el control y seguimiento de las acciones y aplicación de los recursos objeto del presente Acuerdo, de conformidad con sus atribuciones y con los artículos 64, 68, 70 y 71 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2000.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan que los servicios a ser otorgados, los indicadores que deberán utilizar para la evaluación de las acciones, las metas a alcanzar y las estrategias de operación del PAC objeto del presente Acuerdo en cuanto a su organización y funcionamiento, se realizarán con apego a lo establecido en las Reglas de Operación Específicas e Indicadores de Gestión y Evaluación del PAC, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo de 2001. Para efectos de evaluación y seguimiento de las metas del PAC, el GOBIERNO DEL ESTADO deberá enviar la información relativa a los indicadores de gestión e impacto, mismos que forman parte del presente Acuerdo como Anexo 2, los cuales están señalados en las citadas Reglas, trimestralmente, y remitir mensualmente la información relacionada con la aplicación de los recursos correspondientes a la aportación estatal señalada en los cuadros 1 y 2 del Anexo Técnico utilizando el formato que forma parte del presente Acuerdo como Anexo 3.

OCTAVA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y sanciones se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social, suscrito con el Estado de Nayarit.

NOVENA.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el ámbito de su competencia, vigilará el correcto destino y aplicación de los recursos a que se refiere este Acuerdo, determinará y coordinará el Programa de Auditoría sobre las operaciones y proyectos del PAC, con el auxilio del GOBIERNO DEL ESTADO a través de su Órgano de Control Interno a quien corresponde el control, vigilancia y evaluación de los recursos, y de la Unidad de Contraloría Interna en la Secretaría de Salud. Asimismo, promoverá y apoyará la intervención de la Contraloría Social en dicha vigilancia.

DECIMA.- El presente Acuerdo de Coordinación tendrá una vigencia acorde al ejercicio presupuestal del año 2001, pudiendo en cualquier momento ser revisado, adicionado o modificado por las partes, de común acuerdo, y será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** una vez que esté formalizado.

UNDECIMA.- Las aportaciones federales otorgadas con motivo de la celebración del presente instrumento, no podrán ser destinadas a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran las autoridades locales exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos recibidos, para fines distintos a los pactados en este Acuerdo, serán sancionados en los términos de la legislación federal, por las autoridades federales, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes.

En caso de cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DUODECIMA.- El Gobierno Federal podrá suspender los recursos federales transferidos al GOBIERNO DEL ESTADO, cuando la SECODAM determine que los mismos se destinan a fines distintos a lo previsto en este convenio o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al Estado, en términos del penúltimo párrafo del artículo 72 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del Año 2001 y del Convenio de Desarrollo Social 2001 celebrado con el GOBIERNO DEL ESTADO.

DECIMOTERCERA.- Los recursos que aporte el Gobierno Federal para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, serán ejercidos por conducto del titular del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nayarit.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Tepic, Nayarit, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil uno.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Calidad, **Enrique Ruelas Barajas**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit: el Gobernador Constitucional, **Antonio Echevarría Domínguez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Adan Meza Barajas**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Antonio Simancas Robles**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General, **Salvador Muñoz Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud, **Leopoldo Domínguez González**.- Rúbrica.

ANEXO 1

PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA (PAC)

ANEXO TECNICO

DEL ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO LA SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, ENRIQUE RUELAS BARAJAS Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN ADELANTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ANTONIO ECHEVARRIA DOMINGUEZ, ASISTIDO POR LOS

SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, DE FINANZAS, DE LA CONTRALORIA GENERAL, Y DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT, ADAN MEZA BARAJAS, ANTONIO SIMANCAS ROBLES, SALVADOR MUÑOZ HERNANDEZ Y LEOPOLDO DOMINGUEZ GONZALEZ, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA, EN ADELANTE PAC, EN LA ENTIDAD.

I. PARA LA EJECUCION DEL ACUERDO DE COORDINACION, EL GOBIERNO DEL ESTADO SE COMPROMETE A:

1. COOPERAR CON EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO EL ORGANISMO, EN LA IDENTIFICACION Y PREPARACION ANUAL DE PROPUESTAS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE SUBPROYECTOS DENTRO DEL PAC, ASI COMO A LA PRESENTACION DE DICHAS PROPUESTAS A LA CONSIDERACION DE LA UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA, EN ADELANTE UCP; DESCRIBIENDO LAS ACCIONES QUE SE LLEVARAN A CABO Y LAS METAS QUE SE LOGRARAN, APLICANDO EL PROCESO DE PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION QUE ESTABLEZCA LA SSA.
2. ASISTIR A LA UCP EN LA SELECCION, Y SUBSECUENTE PRESENTACION A LA SSA PARA APROBACION, DE PROPUESTAS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE SUBPROYECTOS DE ENTRE LAS PROPUESTAS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (1) DE ESTE ANEXO TECNICO.
3. ASISTIR A EL ORGANISMO, EN LLEVAR A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR LA SSA DE ENTRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS A LAS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (2) DE ESTE ANEXO TECNICO.
4. PROMOVER LA ARTICULACION OPERATIVA DEL PAC CON OTROS PROGRAMAS, COMO EL COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRAMA DE EDUCACION, SALUD Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO PROGRESA, LA ESTRATEGIA DE EXTENSION DE COBERTURA Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE APOYO A ZONAS INDIGENAS, EL PROGRAMA INTERSECTORIAL DE ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS Y EL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, DIRIGIDOS A ALCANZAR LA COBERTURA UNIVERSAL EN LA ENTIDAD.
5. ASISTIR A EL ORGANISMO, EN LA EVALUACION, MONITOREO Y LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR LA SSA, PARTICIPAR EN LAS REVISIONES ANUALES DEL PAC ACORDADAS ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, EN ADELANTE BIRF, Y COOPERAR EN LA PREPARACION DE INFORMES ANUALES Y PLANES DE ACCION ANUALES EN CONEXION CON DICHAS REVISIONES.
6. APORTAR DE FORMA OPORTUNA LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION ESTATAL EN LA CLAUSULA QUINTA DEL ACUERDO DE COORDINACION (DEL CUAL FORMA PARTE ESTE ANEXO TECNICO), COMO SE SEÑALA EN LOS CUADROS 1 Y 2 QUE APARECEN AL FINAL DE ESTE ANEXO TECNICO.
7. APOYAR AL GOBIERNO FEDERAL EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION Y EN EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES DE DESCENTRALIZACION, EN ADELANTE UDE, DURANTE EL TIEMPO QUE SE APLIQUEN EN EL ESTADO LOS PROCESOS DE DESCENTRALIZACION Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO CON EL BIRF.
8. PERMITIR QUE LA ADQUISICION DE BIENES, LA CONSTRUCCION DE OBRAS Y LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA (FINANCIADOS EN PARTE CON FONDOS PROVENIENTES DEL BIRF), CON RESPECTO A LA EJECUCION DE SUBPROYECTOS DENTRO DEL PAC, SE LLEVEN A CABO SEGUN NORMAS ACORDADAS ENTRE EL BIRF Y EL GOBIERNO FEDERAL, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DEMAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES A LA MATERIA.
9. APOYAR AL GOBIERNO FEDERAL EN CUANTO A LA EJECUCION DE PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SSA Y A EL ORGANISMO (MEDIANTE, POR EJEMPLO, COOPERACION CON LA UDE OPERADA POR EL GOBIERNO FEDERAL CON RESPECTO AL ESTADO).
10. ASISTIR AL GOBIERNO FEDERAL EN LA EVALUACION, EL MONITOREO Y LA SUPERVISION DE LOS PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (9) DE

ESTE ANEXO TECNICO Y COOPERAR CON EL GOBIERNO FEDERAL EN LA PREPARACION DE INFORMES ANUALES AL BIRF Y PLANES DE ACCION ANUALES PRESENTADOS AL BIRF, EN CONEXION CON DICHOS PROGRAMAS.

11. MANTENER REGISTROS, SEPARAR CUENTAS Y PERMITIR QUE SEAN LLEVADAS A CABO AUDITORIAS QUE DEN LA CERTEZA A LA FEDERACION Y AL BIRF DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS, LAS CUALES TENDRAN COMO PERIODICIDAD MINIMA UNA REVISION ANUAL.
12. DOCUMENTAR EN FORMA APROPIADA TODOS LOS GASTOS GENERADOS EN EL PROYECTO, PARA JUSTIFICAR DE MANERA SATISFACTORIA AL BIRF TODOS LOS DESEMBOLSOS REALIZADOS DE LA CUENTA DEL PRESTAMO Y DE LA CUENTA ESPECIAL.
13. REFORZAR LA CONSERVACION Y EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA Y EQUIPO, EN LAS UNIDADES APLICATIVAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION Y JURISDICCIONES SANITARIAS, DE CONFORMIDAD AL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA APROBADO.
14. PARTICIPAR EN FORMA COMPLEMENTARIA EN EL PAGO DE SERVICIOS BASICOS EN LAS UNIDADES APLICATIVAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION.
15. A TRAVES DE EL ORGANISMO, LLEVAR A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (18) DE ESTE ANEXO TECNICO, CON DEBIDA DILIGENCIA Y EFICIENCIA Y DE CONFORMIDAD CON APROPIADAS NORMAS Y PRACTICAS AMBIENTALES, DE SALUD, FINANCIERAS, TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS, ASI COMO EN CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE OPERACION ESPECIFICAS E INDICADORES DE GESTION Y EVALUACION DEL PAC Y LOS PLANES DE ACCION ANUALES A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (5) DE ESTE ANEXO TECNICO.

II. EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD SE COMPROMETE A:

16. MANTENER Y OPERAR DURANTE EL DESARROLLO DEL PROYECTO, UNA UCP, QUE ASISTA Y APOYE A LA DIRECCION GENERAL EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD (COORDINADORA GENERAL) PARA QUE COORDINE, EJECUTE, SUPERVISE Y CONTROLE LA ADECUADA REALIZACION DEL PAC, LA CUAL ESTARA INTEGRADA POR UN DIRECTOR RESPONSABLE, DOS SUBDIRECTORES Y DOS JEFE DE DEPARTAMENTO.
17. MANTENER UNA UDE CON RESPECTO AL ESTADO DURANTE TODA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (9) DE ESTE ANEXO TECNICO.
18. APROBAR EL SUBPROYECTO ANUAL (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE ACUERDO AL CRONOGRAMA, LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACION ESPECIFICAS E INDICADORES DE GESTION Y EVALUACION DEL PAC DE ENTRE LOS PRESENTADOS A LA SSA A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PUNTO (2) DE ESTE ANEXO TECNICO.
19. APORTAR DE FORMA OPORTUNA, SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION FEDERAL EN LA CLAUSULA CUARTA DEL ACUERDO DE COORDINACION (DEL CUAL FORMA PARTE ESTE ANEXO TECNICO) COMO SE SEÑALA EN LOS CUADROS 1 Y 3 QUE APARECEN AL FINAL DE ESTE ANEXO TECNICO.
20. APORTAR A LA UCP, ASISTENCIA TECNICA Y EN GENERAL APOYAR AL ESTADO (A TRAVES, POR EJEMPLO, DE CAPACITACION Y SERVICIOS DE CONSULTORIA), PARA AYUDAR AL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION AL QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (7) DE ESTE ANEXO TECNICO.
21. COOPERAR CON EL ESTADO PARA ASEGURAR QUE EL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION AL QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (7) DE ESTE ANEXO TECNICO SE CUMPLA.
22. APOYAR AL GOBIERNO ESTATAL PARA LOGRAR LA COBERTURA UNIVERSAL EN SALUD MEDIANTE ACCIONES NORMATIVAS Y DE GESTION EN OTROS PROGRAMAS, COMO EL COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRESA, LA ESTRATEGIA DE EXTENSION DE COBERTURA Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE APOYO A ZONAS INDIGENAS, EL PROGRAMA INTERSECTORIAL DE ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS Y EL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS.

-
- 23.** IMPULSAR LA OPERACION DESCENTRALIZADA DEL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, CON EL OBJETO DE REALIZAR INTERVENCIONES QUIRURGICAS SELECCIONADAS Y GRATUITAS, ENTRE LA POBLACION SIN RECURSOS, CON ENFASIS EN AQUELLA RESIDENTE EN MUNICIPIOS DE ATENCION DEL PAC.



CUADRO 1
SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD
PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA
MONTO PARA EL AÑO 2001
NAYARIT
(PESOS)

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL *	TOTAL
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$8,557,498.58	\$1,464,888.00	\$10,022,386.58
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$918,400.00	\$1,035,112.00	\$1,953,512.00
3000 SERVICIOS GENERALES	\$1,719,900.00		\$1,719,900.00
4000 AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	\$717,500.00		\$717,500.00
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$202,800.00		\$202,800.00
6000 OBRA PUBLICA			
TOTAL	\$12,116,098.58	\$2,500,000.00	\$14,616,098.58

* El monto de la aportación estatal representa el 20.63% del monto de la aportación federal, equivalente al 17.1% de la inversión total.

La aportación estatal se distribuirá entre los capítulos de gasto de acuerdo con las necesidades de operación de los Servicios de Salud en los municipios atendidos por el PAC.



CUADRO 2
PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA
PRESUPUESTO ESTATAL PARA EL AÑO 2001, CALENDARIZADO Y POR CONCEPTO DE GASTO
(pesos)
ESTADO DE NAYARIT

CONCEPTO DE GASTO	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1200	1,464,888.00	105,771.50	105,771.50	105,771.50	105,771.50	105,771.50	105,771.50	105,771.50	105,771.50	105,771.50	105,771.50	105,771.50	301,401.50
2100													
2200													
2300													
2400													
2500	1,035,112.00							596,887.84	438,224.16				
2600													
2700													
3100													
3400													
3500													
3600													
3700													
3800													
4100													
5100													
5200													
5300													
5400													
6100													
TOTAL	2,500,000.00	105,771.50	105,771.50	105,771.50	105,771.50	105,771.50	105,771.50	702,659.34	543,995.66	105,771.50	105,771.50	105,771.50	301,401.50



CUADRO 3
PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA
PRESUPUESTO FEDERAL AUTORIZADO PARA EL AÑO 2001, CALENDARIZADO Y POR CONCEPTO DE GASTO
(pesos)
NAYARIT

CONCEPTO DE GASTO	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1100	3,164,076.00	263,673.00	250,489.00	250,489.00	250,489.00	250,489.00	250,489.00	329,591.00	263,673.00	263,673.00	263,673.00	263,673.00	263,675.00
1300	1,727,068.20	327,029.00	93,586.00	93,586.00	93,586.00	93,586.00	135,334.00	125,337.00	98,512.00	98,512.00	98,512.00	98,512.00	370,976.20
1400	618,576.86	51,548.00	48,970.00	48,970.00	48,970.00	48,970.00	48,970.00	64,436.00	51,548.00	51,548.00	51,548.00	51,548.00	51,550.86
1500	3,047,777.52	279,873.00	267,175.00	267,175.00	267,175.00	280,122.00	280,122.00	58,552.00	292,820.00	292,820.00	253,981.00	253,981.00	253,981.52
2100	164,900.00		24,730.00		24,740.00			65,960.00		49,470.00			
2300	132,500.00			26,500.00				106,000.00					
2400	142,200.00		21,330.00		21,330.00			56,880.00		42,660.00			
2500	49,900.00							49,900.00					
2600	368,900.00	18,440.00	18,440.00	18,450.00	18,450.00	18,450.00	18,450.00	43,160.00	43,160.00	43,160.00	43,160.00	42,790.00	42,790.00
2700	60,000.00			18,000.00				24,000.00			18,000.00		
3100	18,700.00	1,550.00	1,550.00	1,560.00	1,560.00	1,560.00	1,560.00	1,560.00	1,560.00	1,560.00	1,560.00	1,560.00	1,560.00
3400	141,000.00	23,540.00	23,540.00	23,550.00	23,550.00	23,410.00	23,410.00						
3500	301,500.00		75,360.00		75,380.00			75,380.00		75,380.00			
3600	284,600.00							284,600.00					
3800	974,100.00	64,290.00	64,290.00	65,260.00	65,270.00	65,270.00	65,260.00	97,410.00	97,410.00	97,410.00	97,410.00	97,410.00	97,410.00
4100	717,500.00	59,830.00	59,830.00	59,840.00	59,840.00	59,770.00	59,770.00	59,770.00	59,770.00	59,770.00	59,770.00	59,770.00	59,770.00
5100	59,600.00					11,920.00	11,920.00	17,880.00	17,880.00				
5200	89,500.00					17,900.00	17,900.00	26,850.00	26,850.00				
5400	53,700.00					10,740.00	10,740.00	16,110.00	16,110.00				
TOTAL	12,116,098.58	1,089,773.00	949,290.00	873,380.00	950,340.00	882,187.00	923,925.00	1,503,376.00	969,293.00	1,075,963.00	887,614.00	869,244.00	1,141,713.58



ANEXO 2

**PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA
INDICADORES DE GESTION E IMPACTO**

Para efectos de la evaluación y el seguimiento de las metas del Programa de Ampliación de Cobertura, el estado deberá de enviar trimestralmente los siguientes indicadores:

A) Indicadores de Gestión.

Núm. de pláticas de mejoramiento del medio.
Promedio de asistentes por plática de mejoramiento del medio.
Núm. de consultas de planificación familiar.
Núm. de usuarias activas de planificación familiar.
Porcentaje de usuarias menores de 20 años.
Promedio de consultas/usuario activa de planificación familiar.
Núm. de consultas a embarazadas.
Núm. de partos atendidos.
Núm. de consultas de grado nutricional a menores de 5 años.
Núm. de dosis de Sabin aplicadas.
Núm. de dosis de DPT aplicadas.
Núm. de dosis de toxoide tetánico aplicadas.
Núm. de dosis de BCG aplicadas.
Núm. de dosis de antisarampionosa aplicadas.
Núm. de consultas por diarrea aguda.
Promedio de sobres de hidratación oral repartidos/consulta.
Núm. de tratamientos antiparasitarios otorgados.
Núm. de consultas por infecciones respiratorias agudas.
Núm. de casos de tuberculosis pulmonar en tratamiento.
Núm. de detecciones de hipertensión arterial realizadas.
Núm. de casos en control de hipertensión arterial.
Núm. de detecciones de diabetes mellitus realizadas.
Núm. de casos en control de diabetes mellitus.
Núm. de detecciones de cáncer cérvico-uterino.
Total de atenciones por lesiones.
Total de sesiones de educación para la salud.

B) Indicadores de impacto.

Cobertura de servicios de salud (miles de personas).
Promedio de consultas/embarazada.
Promedio de valoraciones de grado nutricional/niño menor de 5 años.
Porcentaje de casos de niños menores de 5 años con desnutrición.
Porcentaje de casos de infecciones respiratorias tratados con antibióticos.
Porcentaje de tratamientos de tuberculosis pulmonar terminados.
Porcentaje de nacidos vivos con bajo peso al nacer.

Estos indicadores reproducen lo establecido en el punto once del Acuerdo por el que la Secretaría de Salud da a conocer las Reglas de Operación Específicas e Indicadores de Gestión y Evaluación del

Programa de Ampliación de Cobertura, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 15 de marzo de 2001.

relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico, respecto del presunto terreno nacional denominado "San Miguel Lote No. 4", con una superficie de 49-14-99 (cuarenta y nueve hectáreas, catorce áreas, noventa y nueve centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.

2o.- Que con fecha 28 de julio de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 711318 de fecha 26 de marzo de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 03 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 26 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Presunto terreno nacional
AL SUR: Francisca Gómez Ramírez
AL ESTE: Abraham Pérez López
AL OESTE: Caralampio Martínez Vázquez

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio, objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711318, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 49-14-99 (cuarenta y nueve hectáreas, catorce áreas, noventa y nueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 03 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 26 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Presunto terreno nacional
AL SUR: Francisca Gómez Ramírez
AL ESTE: Abraham Pérez López
AL OESTE: Caralampio Martínez Vázquez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 49-14-99 (cuarenta y nueve hectáreas, catorce áreas, noventa y nueve centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 26 de junio de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Las Amapolas Lote No. 13, expediente número 734524, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734524, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734524, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Las Amapolas Lote No. 13", con una superficie de 48-39-73 (cuarenta y ocho hectáreas, treinta y nueve áreas, setenta y tres centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 28 de julio de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 711326 de fecha 26 de marzo de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 02 minutos, 40 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Abraham Pérez López
AL SUR: Alvaro Martínez Ramírez
AL ESTE: Elodia López Pérez
AL OESTE: Francisca Gómez Ramírez

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y

115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711326, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 48-39-73 (cuarenta y ocho hectáreas, treinta y nueve áreas, setenta y tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 02 minutos, 40 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Abraham Pérez López

AL SUR: Alvaro Martínez Ramírez

AL ESTE: Elodia López Pérez

AL OESTE: Francisca Gómez Ramírez

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 48-39-73 (cuarenta y ocho hectáreas, treinta y nueve áreas, setenta y tres centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 26 de junio de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Cristóbal Lote No. 17, expediente número 734528, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734528, y

RESULTANDOS

- 10.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734528, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San Cristóbal Lote No. 17", con una superficie de 48-74-61 (cuarenta y ocho hectáreas, setenta y cuatro áreas, sesenta y una centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 20.-** Que con fecha 28 de julio de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 30.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 711330 de fecha 26 de marzo de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 02 minutos, 18 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 23 minutos, 33 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Pascuala Arcos Guzmán
AL SUR: Nicolás Jiménez Martínez
AL ESTE: Nicolás Martínez López
AL OESTE: Pascuala Pérez Ramírez

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711330, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 48-74-61 (cuarenta y ocho hectáreas, setenta y cuatro áreas, sesenta y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 02 minutos, 18 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 23 minutos, 33 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Pascuala Arcos Guzmán
AL SUR: Nicolás Jiménez Martínez
AL ESTE: Nicolás Martínez López
AL OESTE: Pascuala Pérez Ramírez

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 48-74-61 (cuarenta y ocho hectáreas, setenta y cuatro áreas, sesenta y una centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 26 de junio de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Andrés Lote No. 47, expediente número 734558, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734558, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734558, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San Andrés Lote No. 47", con una superficie de 47-36-70 (cuarenta y siete hectáreas, treinta y seis áreas, setenta centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 28 de julio de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 711290 de fecha 26 de marzo de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 00 minutos, 55 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 23 minutos, 13 segundos, y colindancias:

AL NORTE: María Ramírez Pérez

AL SUR: Raúl Martínez Pérez y presunto terreno nacional

AL ESTE: Marcos Velazco Montejo

AL OESTE: José Martínez Pérez

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711290, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 47-36-70 (cuarenta y siete hectáreas, treinta y seis áreas, setenta centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 00 minutos, 55 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 23 minutos, 13 segundos, y colindancias:

AL NORTE: María Ramírez Pérez

AL SUR: Raúl Martínez Pérez y presunto terreno nacional

AL ESTE: Marcos Velazco Montejo

AL OESTE: José Martínez Pérez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 47-36-70 (cuarenta y siete hectáreas, treinta y seis áreas, setenta centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 26 de julio de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Marcos Lote No. 48, expediente número 734559, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734559, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734559 relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San Marcos Lote No. 48", con una superficie de 47-55-52 (cuarenta y siete hectáreas, cincuenta y cinco áreas, cincuenta y dos centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.

2o.- Que con fecha 28 de julio de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 711291, de fecha 26 de marzo de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 00 minutos, 55 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 47 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Juana Arcos Guzmán

AL SUR: Presunto terreno nacional

AL ESTE: Sebastián Sánchez Montejo

AL OESTE: María Pérez López

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711291, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 47-55-52 (cuarenta y siete hectáreas, cincuenta y cinco áreas, cincuenta y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 00 minutos, 55 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 47 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Juana Arcos Guzmán

AL SUR: Presunto terreno nacional

AL ESTE: Sebastián Sánchez Montejo

AL OESTE: María Pérez López

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 47-55-52 (cuarenta y siete hectáreas, cincuenta y cinco áreas, cincuenta y dos centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 26 de julio de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Fox Lote No. 49, expediente número 734560, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734560, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734560 relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Fox Lote No. 49", con una superficie de 47-55-52 (cuarenta y siete hectáreas, cincuenta y cinco áreas, cincuenta y dos centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 28 de julio de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 711292, de fecha 26 de marzo de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 00 minutos, 55 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 23 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Micaela Guzmán Méndez
AL SUR: Terreno presunto nacional
AL ESTE: Miguel Arcos Guzmán
AL OESTE: Marcos Velazco Montejo

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160

de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711292, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 47-55-52 (cuarenta y siete hectáreas, cincuenta y cinco áreas, cincuenta y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 00 minutos, 55 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 23 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Micaela Guzmán Méndez
AL SUR: Terreno presunto nacional
AL ESTE: Miguel Arcos Guzmán
AL OESTE: Marcos Velazco Montejo

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 47-55-52 (cuarenta y siete hectáreas, cincuenta y cinco áreas, cincuenta y dos centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 26 de julio de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Felipe Lote No. 18, expediente número 734529, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de

Ordenamiento
y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734529, y

RESULTANDOS

- 10.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734529, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San Felipe Lote No. 18", con una superficie de 48-74-61 (cuarenta y ocho hectáreas, setenta y cuatro áreas, sesenta y una centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 20.- Que con fecha 28 de julio de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 30.- Que como se desprende del dictamen técnico número 711331 de fecha 26 de marzo de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 02 minutos, 18 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 23 minutos, 09 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Manuel López Torres

AL SUR: Juan Pérez Pérez

AL ESTE: Genaro Gómez Ramírez

AL OESTE: Encarnación Pérez Alvarez

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711331, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 48-74-61 (cuarenta y ocho hectáreas, setenta y cuatro áreas, sesenta y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 02 minutos, 18 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 23 minutos, 09 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Manuel López Torres

AL SUR: Juan Pérez Pérez

AL ESTE: Genaro Gómez Ramírez

AL OESTE: Encarnación Pérez Alvarez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 48-74-61 (cuarenta y ocho hectáreas, setenta y cuatro áreas, sesenta y una centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 26 de junio de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

NORMA Oficial Mexicana NOM-010-TUR-2001, De los requisitos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los usuarios -Turistas. (Cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-010-TUR-1999).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-010-TUR-2001, DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LOS CONTRATOS QUE CELEBREN LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS CON LOS USUARIOS-TURISTAS. (CANCELA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-010-TUR-1999).

BERTHA LETICIA NAVARRO OCHOA, Secretaria de Turismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34 y demás relativos de la Ley Federal de Turismo; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción III, 41, 43, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el 11 de enero de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el proyecto de modificación de la presente Norma, a fin de que los interesados, dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha señalada, presentarán sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística;

Que durante el plazo a que se refiere el considerando anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del ordenamiento legal citado en el párrafo anterior, estuvieron a disposición del público los documentos a que se refiere dicho precepto;

Que dentro del mismo plazo los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de modificación de esta Norma, los cuales fueron debidamente analizados y desahogados en el Comité Consultivo Nacional de Normalización, realizándose las modificaciones procedentes;

Que se publicaron las respuestas a los comentarios recibidos al proyecto de modificación de la citada Norma, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas, en su Sesión 02/01 de fecha 26 de septiembre del 2001, el Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística aprobó la Norma Oficial Mexicana NOM-010-TUR-2001, De los requisitos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los usuarios-Turistas, por lo que con base en lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir la siguiente:

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-010-TUR-2001, DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LOS CONTRATOS QUE CELEBREN LOS
PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS CON LOS
USUARIOS-TURISTAS. (CANCELA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-010-TUR-1999)**

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma participaron los siguientes organismos e instituciones:

Secretaría de Economía
Fondo Nacional de Fomento al Turismo
Procuraduría Federal del Consumidor
Federación Mexicana de Actividades Subacuáticas
Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo
Consejo Nacional Empresarial Turístico
Confederación de Asociaciones de Agencias de Viajes
Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de la Cd. de México
Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de la República Mexicana
Asociación Nacional de Cadenas de Hoteles
Asociación de Inversionistas en Hoteles y Empresas Turísticas
Asociación Mexicana de Desarrolladores Turísticos
Asociación Mexicana de Agencias de Viajes
Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de la Cd. de México
Asociación Mexicana de Operadores Mayoristas en Turismo
Asociación Mexicana de Turismo de Aventura y Ecoturismo
Asociación Nacional de Operadores de Actividades Acuáticas y Turísticas
Asociación de Actividades Subacuáticas del Instituto Politécnico Nacional
Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior
Corporación de Instructores Mexicanos en Actividades Subacuáticas
Intercambios Internacionales de Vacaciones
Reservaciones en Condominios Internacionales
Escuela Superior de Turismo (IPN)
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

INDICE

1. Objetivo

2. Campo de aplicación
3. Definiciones
4. Referencias
5. Elementos normativos
6. Especificaciones
7. Vigilancia de la Norma
8. Bibliografía
9. Relación con normas internacionales

1. Objetivo

Establecer las características y condiciones mínimas que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los usuarios-turistas.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas y morales que proporcionen, intermedien o contraten con el usuario-turista la prestación de los servicios turísticos a que se refiere el artículo 4o. fracciones I, II y V de la Ley Federal de Turismo, y el artículo 58 de su Reglamento.

3. Definiciones

Para los efectos de esta Norma, se entiende por:

3.1 Secretaría:

La Secretaría de Turismo.

3.2 Ley:

La Ley Federal de Turismo.

3.3 Reglamento:

El Reglamento de la Ley Federal de Turismo.

3.4 Procuraduría:

La Procuraduría Federal del Consumidor.

3.5 Usuario-Turista:

La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que haga uso de los servicios turísticos, referidos en el punto 2.

3.6 Prestador de servicios turísticos:

La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el usuario-turista, la prestación de los servicios turísticos, referidos en el punto 2.

3.6.1 Establecimientos de hospedaje:

Los inmuebles en los que se le ofrece al público el servicio de alojamiento en habitación, como son: hoteles, moteles, albergues, y demás establecimientos de hospedaje, así como los campamentos y paradores de casas rodantes que presten servicios a usuarios-turistas.

3.6.2 Agencia de viajes:

La empresa que contrata y/o actúa como intermediario en beneficio de un usuario-turista respecto de los servicios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley, así como cualquier otro relacionado con el turismo.

3.6.2.1 Agencia operadora mayorista:

La empresa que tiene como actividad preponderante la integración de paquetes turísticos.

3.6.3 Empresa de sistemas de intercambio de servicios turísticos:

Las que se dedican a promover e intermediar el intercambio de periodos vacacionales en desarrollos turísticos, entre los usuarios de los mismos.

3.6.4 Operadora turística de buceo:

La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación de los servicios; asimismo, el que tiene a su cargo la administración, el mantenimiento del equipo y la responsabilidad de la operación del servicio turístico de buceo.

3.7 Contrato:

Es el acuerdo de voluntades que celebran los prestadores de servicios turísticos referidos en el punto 2 y el usuario-turista, que produce o transfiere obligaciones y derechos.

3.8 Paquete turístico:

La integración previa en un solo producto, de dos o más servicios turísticos o relacionados con éstos y que es ofrecido al público en general mediante material impreso, o cualquier otro medio de difusión.

4. Referencias

NOM-05-TUR- Vigente. Requisitos mínimos de seguridad a que deben sujetarse las operadoras de buceo para garantizar la prestación del servicio.

NOM-08-TUR- Vigente. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales.

5. Elementos normativos

5.1 Disposiciones generales

5.1.1 De los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos y los usuarios-turistas.

5.1.2 Los contratos deben ser legibles a simple vista y constar por escrito en idioma español, sin perjuicio de la utilización de otros idiomas, señalando en este caso que los prestadores a que hace referencia esta Norma son los únicos responsables por las diferencias existentes entre el contrato en español y el de idioma extranjero.

5.1.3 Las obligaciones de pago en moneda extranjera, contraídas dentro de la República Mexicana para ser cumplidas en ésta, se deben solventar en moneda Nacional al tipo de cambio que rija al momento de efectuarse el pago, o en la moneda extranjera a elección de ambas partes.

5.1.4 En caso de tratarse de ventas a crédito se debe especificar la frecuencia con que se realicen los pagos parciales y la forma o mecánica que se utilice para el cálculo de los intereses que se cobren.

5.2 Los contratos deben contener como mínimo lo siguiente:

5.2.1 Nombre, denominación o la razón social del o de los prestadores de servicios turísticos con quien contrata el usuario-turista.

5.2.2 Nombre del usuario-turista (persona física o moral).

5.2.3 La descripción precisa de los servicios a que se hace acreedor el usuario-turista, especificando cada uno de ellos si se contrata un paquete, así como el precio.

5.2.4 Las causales de rescisión del contrato y las consecuencias jurídicas que resulten para ambas partes.

5.2.5 Para el caso de las agencias de viajes se debe observar lo que se establece en los numerales 6.2.1, 6.2.1.1 y 6.2.2 de la presente Norma.

6. Especificaciones**6.1** Establecimientos de hospedaje

6.1.1 En el Reglamento Interno, que debe estar a la vista del usuario-turista, se debe especificar:

- a) Los servicios que son prestados por terceros, distintos a los relacionados con el servicio de hospedaje, de los que no se tiene responsabilidad en el propio servicio y en el precio (servicio de niñeras, secretarial, médico, taxis y otros); asimismo, se deben mencionar las condiciones para la prohibición y uso de instalaciones específicas (horarios de las áreas públicas como albercas, spa, gimnasios y otros);
- b) Las condiciones de admisión, si se aceptan niños, mascotas, introducción de alimentos y bebidas adquiridos fuera del establecimiento para su consumo, introducción de aparatos eléctricos y electrónicos (ya sea para escuchar música, para planchar, para cocinar u otros);
- c) Cualquier restricción o prohibición que aplique dentro del establecimiento debe estar especificada claramente para hacerla efectiva.

6.1.2 No puede condicionarse la prestación del servicio de hospedaje al consumo de cualquier otro servicio, salvo los casos en que los establecimientos ofrezcan paquetes de servicios turísticos parcial o totalmente incluidos en cuyo caso deben informarlo al usuario-turista.

6.1.2.1 El prestador debe informar al usuario-turista que:

- a) El cobro de la habitación se genera a partir de la entrega de la misma, y que se cobra la renta convenida;
- b) La hora límite para desalojar una habitación no debe ser antes de las 11 a.m.; el usuario-turista tiene derecho a un periodo de tolerancia de 60 minutos a partir de la hora de salida;
- c) Se proporcionará la habitación a más tardar a las 15:00 horas.

6.1.3 La renta de instalaciones deportivas en los establecimientos que las ofrezcan no debe estar condicionadas a la renta del equipo.

6.1.3.1 Cuando exista un club privado en alguna de las instalaciones del establecimiento de hospedaje, éste no debe obligar bajo ningún concepto al usuario-turista a comprar una membresía; sin embargo, el usuario-turista no tiene derecho a exigir el uso de las instalaciones privadas sin cubrir el pago correspondiente.

6.1.3.2 Cuando en alguna de las instalaciones del establecimiento, sea obligatorio el pago de derecho de admisión, no puede fijarse un consumo mínimo. En caso de que no se cobre derecho de admisión el prestador puede cobrar un consumo mínimo.

6.1.4 Se debe informar al usuario-turista el cargo por servicio a cuartos.

6.1.5 El prestador está obligado a exponer únicamente las tarifas de los taxis que den servicio a los usuarios-turistas del establecimiento de hospedaje a los principales puntos de interés.

6.1.6 La papeleta de reservación debe contener como datos mínimos: la tarifa a aplicar, el tipo de habitación, los servicios incluidos, el número de noches a pernoctar y las condiciones y los cargos por cancelación, clave de reservación y la hora límite de entrada de acuerdo al punto 6.1.2.1.

6.1.7 Para fines estadísticos, la papeleta de registro debe contener: fecha de entrada y salida, nacionalidad, lugar de residencia y número de personas por habitación ocupada.

6.1.8 El establecimiento tiene la obligación de reconocer y aceptar inmediatamente la papeleta de reservación que exhiba el usuario-turista, la cual debe incluir la clave de confirmación dada por el hotel, expedida por una agencia de viajes o un intermediario, que lo acredite como tal, o bien gestionar el alojamiento en condiciones y tarifas similares.

6.1.9 El establecimiento debe especificar con anterioridad si se aplica un cargo adicional cuando el pago se realice mediante tarjeta de crédito. Las políticas de cobro de servicios habituales deben especificarse claramente con anterioridad al registro del usuario-turista.

6.1.10 Se debe informar al usuario-turista que se cuenta con un seguro de responsabilidad civil que cubre daños a terceros en sus bienes y sus personas y cuyo monto está basado en función del número de habitaciones con que se cuenta, esto de acuerdo a la normatividad vigente.

6.2 Agencias de viajes

6.2.1 La agencia de viajes debe entregar al usuario-turista copia del contrato de adhesión o la constancia correspondiente celebrado con el prestador de servicios, el cual debe contener el sello o membrete de la agencia con todos sus datos de identificación.

6.2.1.1 Hará las veces de contrato, la constancia, así como las papeletas de reservaciones, los boletos de avión y las condiciones generales que establezca el prestador final del servicio, dentro de su material impreso.

6.2.2 Los usuarios-turistas deben recibir por parte de las agencias de viajes:

6.2.2.1 La o las constancias correspondiente elaboradas por el prestador de servicios que se trate en los siguientes casos:

- a)** Boleto de avión, boleto de autobús, trenes o ferrocarriles, arrendamiento de autos, barcos o cruceros (cuando así lo proporcione la empresa transportista);
- b)** El usuario-turista firmará un contrato directamente con el prestador del servicio, tratándose de alojamiento de cualquier tipo; éste debe ser firmado a su llegada al establecimiento;
- c)** Cuando la agencia haga funciones de operador o mayorista vendiendo al público en general, debe de entregar un cupón al pasajero (o al grupo) que contenga lo siguiente:
 - Su nombre o razón social (dirección de la casa matriz y teléfonos).
 - Nombre del usuario o del grupo de que se trate.
 - Descripción de los servicios contratados.
 - Condiciones generales y términos de la prestación del servicio.
 - Procedimiento en caso de cancelaciones.
 - Tipos de alojamiento.
- d)** El material informativo que se use, debe formar parte integral de las condiciones al pasajero y el mismo debe contener un resumen que indique claramente los servicios a proporcionar;

- e)** Cuando la agencia de viajes realice únicamente una reservación de hotel, auto u otros, debe entregar al usuario-turista una constancia de dicha reservación y el número o clave que le haya sido proporcionado por el prestador final (esta constancia puede ser de los sistemas globalizadores, siempre y cuando contengan sello o membrete de la agencia que lo expide). Si se requiere un depósito o anticipo se debe acompañar del recibo correspondiente.

6.2.3 Se debe informar al usuario-turista las condiciones de cancelación que prevalezcan, de acuerdo a las políticas establecidas por el prestador final del servicio, para evitar que el usuario-turista sufra menoscabo económico.

6.2.4 Tratándose de contratos celebrados en la República Mexicana para prestarse el servicio en el extranjero, se pueden establecer los precios en el tipo de moneda que corresponda, informando al usuario-turista que el tipo de cambio corresponderá al que rija al momento de efectuarse el pago;

6.2.4.1 Si los servicios no son prestados en los términos pactados, la agencia es la responsable en los siguientes términos:

- a)** Debe auxiliar al usuario-turista a conseguir los servicios que solucionen su emergencia o, en su caso, su traslado de regreso;
- b)** Coadyuvar con el usuario-turista para reclamar ante el prestador final, las indemnizaciones que correspondan conforme a la Ley;
- c)** En el caso de que el prestador final demuestre la responsabilidad de la agencia, ésta debe realizar los pagos al usuario-turista que correspondan conforme a la Ley.

6.2.5 Los paquetes que ofrezcan las agencias de viajes deben estar a disposición de los usuarios-turistas y especificar los servicios de que consta, las características y modalidades en la prestación de cada uno de ellos, el tiempo de duración, el precio total, así como las circunstancias no imputables al prestador por las cuales puede variar éste; en su caso, las condiciones de cancelación de los servicios del prestador final, el número mínimo de personas que conformen el grupo, las condiciones de pago, anticipos, reembolsos y su vigencia.

6.2.6 Aquellas agencias de viajes que contraten servicios en el extranjero para comercializarlos en México, son responsables de hacer los trámites de reembolso para el usuario-turista o, en su caso, coadyuvar con éste en el ejercicio de las acciones legales que procedan, tratándose de los incumplimientos de dichos servicios. Las agencias quedan obligadas a demostrar que se remitieron los fondos correspondientes, y el usuario-turista queda obligado a demostrar que se entregaron a la agencia.

6.2.7 Las agencias de viajes que ofrezcan el servicio de guía de turistas dentro de la República Mexicana deben especificar el tipo de guía que prestará el servicio, así como requisitar el documento correspondiente que garantice los servicios contratados, mismo que debe contener como mínimo lo señalado en el apartado "De la Operación" de la NOM-08-TUR- vigente.

6.2.7.1 Cuando sea el caso se debe especificar e informar el número de visitas destinadas a compras en locales comerciales dentro del país.

6.3 Empresas de sistemas de intercambio

6.3.1 Toda empresa de sistema de intercambio debe tener representación y domicilio en los Estados Unidos Mexicanos.

6.3.2 Para ofrecer sus servicios, las empresas de sistemas de intercambio deben contar con un sistema de reservaciones que respondan a las necesidades de los usuarios del servicio. Dicho sistema debe tomar en cuenta la demanda anticipada para el uso de cuartos de los establecimientos

de hospedaje afiliados al sistema de intercambio, de acuerdo con la capacidad de ocupación de los mismos, su tipo o clase y temporalidad.

6.3.3 Contar con un reglamento interno el cual debe ser distribuido entre los establecimientos y miembros afiliados al sistema de intercambio en el que se especifique claramente los derechos y obligaciones de cada una de las partes, así como las características de los establecimientos de hospedaje afiliados al sistema de intercambio y las condiciones generales de operación de dicho sistema de intercambio, y la forma de hacer las reservaciones previendo cuando menos los siguientes elementos:

- a) Forma, procedimiento y plazo para hacer reservaciones, confirmaciones, y establecer un medio de comprobación, así como el procedimiento y plazo para hacer cancelaciones o modificaciones;
- b) Describir las características de los sistemas de intercambio que se aplican para la clasificación de las unidades de los diferentes establecimientos afiliados al sistema de intercambio de acuerdo a las localidades, la temporalidad y el tipo de unidad de que se trate, así como cualquier otro criterio adicional que se aplique, con el objeto de que se permita al usuario afiliado la evaluación específica de sus oportunidades de intercambio efectivo con las unidades de otros establecimientos afiliados.

6.3.4 Deben dar a conocer a sus afiliados, cuando menos los siguientes aspectos:

- a) Un listado de los desarrollos afiliados a la empresa de sistemas de intercambio en cada localidad geográfica;
- b) La información que permita a los afiliados contactar directamente con los operadores del establecimiento de hospedaje.

6.4 Operadoras turísticas de buceo

6.4.1 El prestador de servicios de operadoras de buceo y el usuario-turista deben convenir los términos en que se va a prestar el servicio, debiendo respetar el operador las reservaciones confirmadas.

6.4.2 Se debe entregar junto con el Reglamento Interior, un formato para la prevención de accidentes de acuerdo a lo establecido en la NOM-05-TUR- vigente; además de lo que señala la citada Norma, se deben especificar los servicios ofrecidos y su costo, así como aquellos por los cuales no se tiene responsabilidad.

6.4.3 Cuando por cualquier causa imputable al prestador, éste no otorgue el servicio en los términos contratados, estará obligado a subsanar el incumplimiento en el tiempo convenido o a devolver el total de su dinero y una pena convencional, la cual no debe exceder del monto total del servicio no prestado.

6.4.4 El prestador debe especificar en el contrato el plazo mínimo con que cuenta el usuario-turista para cancelar sin responsabilidad. Si transcurrido dicho plazo el usuario-turista cancelara el servicio debe pagar una pena convencional que no exceda de la mitad del monto total. Se deben especificar las penas convencionales para ambas partes.

6.4.5 Cuando el usuario-turista no se presente a recibir el servicio contratado, o presentándose no se le pueda proporcionar el mismo, o sólo se le preste parcialmente por causas imputables a él, no tiene derecho a devolución alguna.

6.4.6 Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se preste el servicio contratado, el usuario-turista tiene derecho a la devolución del total del pago realizado. Si el servicio se presta parcialmente sólo se devolverá la parte proporcional del servicio no prestado. Cuando no sea posible determinar la

proporcionalidad o cuando no exista acuerdo entre las partes, en ningún caso el reembolso será menor a una tercera parte del costo total del servicio.

6.4.7 Cuando por cualquier causa el prestador no entregue al usuario-turista el equipo reservado u otro equivalente, éste está obligado a resolver tal situación para evitar perjuicio al usuario-turista.

6.4.8 En caso de que el prestador ofrezca servicios complementarios que impliquen el pago de tarifas adicionales, éstas se deben hacer del conocimiento del usuario-turista, exhibirse en el establecimiento y respetar sus términos y condiciones.

6.4.9 Se debe especificar el tipo de guía que va a prestar el servicio, el idioma o idiomas en que se van a dar las explicaciones, el tiempo efectivo de duración del viaje y el número máximo de personas que van a ser conducidas en el grupo.

7. Vigilancia de la Norma

7.1 La Secretaría, en forma directa o a través de las unidades de verificación aprobadas y acreditadas en términos de la Ley de la materia o por conducto y en coordinación con las demás dependencias, organismos competentes u órganos estatales y municipales de turismo, verificará la veracidad de la información proporcionada por el prestador, así como las condiciones de la prestación del servicio, según lo señala esta Norma, independientemente de la competencia que tenga la Procuraduría Federal del Consumidor.

7.2 En caso de incumplimiento de la presente Norma, los prestadores de servicios turísticos de: hospedaje, agencias de viajes, empresas de sistemas de intercambio y operadoras de buceo, se harán acreedores a las sanciones previstas en la Ley y su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

8 Bibliografía

LEY FEDERAL DE TURISMO

(D.O.F. 31/12/1992)

LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION

(D.O.F. 01/07/1992)

CODIGO CIVIL PARA EL D.F., EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL
DECIMOSEGUNDA EDICION 1994

(D.O.F. 26/05/1928)

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

(D.O.F. 24/12/1992)

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TURISMO

(D.O.F. 02/05/1994)

NMX - Z - 13 - 1981

"GUIA PARA LA REDACCION, ESTRUCTURACION Y PRESENTACION DE LAS NOM"

(D.O.F. 14/05/1981)

9. Concordancia con normas internacionales

No puede establecerse concordancia con otras normas por no existir referencia al momento de la elaboración de la presente.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Norma entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil uno.- La Secretaría de Turismo, **Bertha Leticia Navarro Ochoa**.- Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-011-TUR-2001, REQUISITOS DE SEGURIDAD Y OPERACION QUE DEBEN CUMPLIR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS DE TURISMO DE AVENTURA.

EDUARDO BARROSO ALARCON, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34 y demás relativos de la Ley Federal de Turismo; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción III, 41, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 7 Fracciones XIII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

El presente Proyecto se publica a efecto de que los interesados, dentro de los 60 días naturales siguientes a la publicación del mismo, presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, sito en Presidente Masaryk número 172, 2o. piso, colonia Chapultepec Morales, código postal 11587, México, D.F.

Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto de Norma, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

0 Introducción

En los últimos años el turista o visitante, esta solicitando una nueva forma no convencional de realizar turismo, quiere ser más activo y participativo mediante actividades en donde pueda interactuar con la naturaleza.

Este tipo de turismo se origina básicamente en la tendencia por la conservación de los recursos naturales y culturales a nivel mundial, lo que ha motivado el desarrollo del Turismo Alternativo, en el cual se realizan actividades turísticas en contacto con la naturaleza, con los objetivos de conocer, disfrutar y conservar los recursos naturales y culturales del lugar de visita. Dependiendo del tipo u objetivo de la actividad a desarrollar, el turismo alternativo se divide en: aventura, ecoturismo y turismo rural. Para el caso de esta norma, se aplicará exclusivamente para el rubro de Turismo de Aventura.

Es por ello que las nuevas tendencias de la demanda exigen contar con empresas y operadoras formalmente constituidas que puedan brindar seguridad al turista, respeto al medio ambiente así como a las comunidades con que los prestadores de servicios turísticos desarrollarán estas actividades.

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma participaron los siguientes organismos e instituciones:

Dirección de Desarrollo de Turismo Alternativo de SECTUR
Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental SEMARNAT
Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas de la SEMARNAT

Instituto Nacional de Ecología SEMARNAT
 Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítima PROFEPA
 Secretaría de Economía
 Procuraduría Federal del Consumidor
 Fondo Nacional de Fomento al Turismo
 Instituto Nacional de Antropología e Historia
 Federación Mexicana de Actividades Subacuáticas
 Asociación Mexicana de Turismo de Aventura y Ecoturismo
 Asociación Nacional de Operadores de Actividades Acuáticas y Turísticas
 Asociación de Actividades Subacuáticas del Instituto Politécnico Nacional
 Corporación de Instructores Mexicanos en Actividades Subacuáticas
 Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
 Escuela Superior de Turismo del Instituto Politécnico Nacional
 Asociación de Excursionismo del Instituto Politécnico Nacional
 Universidad Nacional Autónoma de México
 Eccosports México
 Ecoaventura Mexicana
 Unión Mexicana de Agrupaciones Espeleológicas
 Escuela Nacional de Rescate Agreste de la Cruz Roja Mexicana
 Revista Espacio Profundo
 Aventura Vertical
 H2deep, Centro de Buceo
 Asociación Base Draco
 Río y Montaña Expediciones
 Gente de Río
 Buceo Total
 Shambala Aventuras
 Globo Aventura
 Aventura Vertical
 Espelo Rescate México
 Advent Ciclismo de Montaña
 Grupo Técnico Deportivo, S.A.
 Río Aventura Expediciones
 Revista Espacio Profundo
 Azul Profundo
 Expediciones México Verde
 Inrtercontinental Adventures
 Mundo Aventura

INDICE

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones

5. Disposiciones Generales de Información y Seguridad al Turista**6. De la operación de la empresa****7. Vigilancia de la Norma****8. Bibliografía****9. Relación con normas internacionales****1. Objetivo**

Definir los procedimientos, requisitos de información y seguridad al turista, así como de protección al medio ambiente, patrimonio natural y cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad que realizan las empresas y operadoras de turismo de aventura.

2. Campo de aplicación

Esta norma es obligatoria en territorio nacional para aquellos Prestadores de Servicios que proporcionen o intermedien con el turista servicios turísticos, mencionados en el artículo 34 fracción I, II y III de la Ley Federal de Turismo.

3. Referencias

Norma Oficial Mexicana NOM-05-TUR- 1998, Requisitos mínimos de seguridad a que deben sujetarse las operadoras de buceo para garantizar la prestación del servicio.

Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-1997, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados.

Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-1994, Que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre terrestres y acuáticas, sus productos y subproductos en peligro de extinción amenazadas, raras y las sujetas a protección especial y que establece especificaciones para su protección.

Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAP/SAGAR-1997, Que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y combate de los incendios forestales.

4. Definiciones

Para los efectos de la presente Norma, se entiende por:

4.1 La Secretaría:

La Secretaría de Turismo.

4.2 La Ley:

La Ley Federal de Turismo.

4.3 El Reglamento:

El Reglamento de la Ley Federal de Turismo.

4.4 D.G.A.C.:

Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4.5 Norma:

Norma Oficial Mexicana.

4.6 Turismo de aventura:

Se refiere a aquellos viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas que involucren un nivel de habilidades físico-deportivas, de riesgo identificado a superar, y están sujetas generalmente a emociones constantes e inmediatas en contacto directo con la naturaleza.

4.6.1 Prestador de Servicios de Turismo de Aventura:

Persona física o moral formalmente constituida que ofrece servicios especializados para la realización de cualquier actividad recreativa, que involucren un nivel de habilidades a superar en donde se participa de la armonía con el medio ambiente, respetando el patrimonio natural, cultural e histórico.

4.7 Guía especializado:

Persona que tiene conocimientos o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad específicos.

4.8 Asistente:

Persona que asiste y apoya al guía especializado en el desarrollo de las actividades del Turismo de Aventura sin sustituir las labores del guía especializado y con responsabilidades delimitadas.

4.9 Area Natural Protegida:

Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al regimen previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

5. Disposiciones generales de información y seguridad al turista

5.1 El prestador de servicios turísticos debe observar las medidas de seguridad antes y durante la prestación del servicio a efecto de brindar mayor seguridad a la integridad física del turista conforme a los términos previstos en esta Norma, para lo cual los prestadores de servicios turísticos de turismo de aventura, deben ofrecer a la llegada del turista la siguiente información:

5.2 Informar al usuario turista los servicios que se ofrecen, costos y las formas de pago.

5.2.1 Plática de orientación sobre el tipo de actividad a desarrollar, en donde se debe explicar los puntos que contiene el reglamento interno, el cual debe entregarse al usuario turista impreso en papel con membrete, debiendo contener como mínimo los siguientes conceptos:

- a) Horario en que se realizan las actividades y se ofrecen los servicios.
- b) Condiciones bajo las cuales se pueden y no realizar las actividades.
- c) Condiciones físicas y de edad mínimas que debe tener el turista para la realización de la actividad.
- d) Riesgos que pueden presentarse durante la realización de las actividades.

- e) Comportamiento que debe guardar el turista durante su estancia y/o en el desarrollo de las actividades.
- f) Medidas de seguridad que debe cumplir el turista mientras se presten los servicios.
- g) Responsabilidades del turista al realizar las actividades.
- h) Actividades o acciones que debe o no realizar el turista para mitigar el impacto ambiental en donde se desarrollan las actividades.
- i) Grados de los riesgos al desarrollar la actividad.
- j) Documentación que debe llenar antes de la realización de la actividad y el motivo de ésta.
- k) Seguros que cubre la empresa durante la prestación del servicio.
- l) Información sobre el ecosistema y la biodiversidad del área en donde se realizan las actividades.
- m) Debe estar en español y en inglés, sin perjuicio en la utilización de otros idiomas.

5.2.2 El prestador de servicios turísticos antes de realizar las actividades recreativas, debe solicitar a cada turista participante, el llenado de un formato con membrete, cuya información debe contener:

- a) Fecha de realización de la actividad recreativa.
- b) Tipo de actividades a desarrollar.
- c) Nombre completo del turista, dirección, teléfono, nacionalidad, edad.
- d) Padecimientos físicos, nombre y dosis de medicina que esté tomando (en caso de ser así).
- e) Nombre y teléfono del doctor familiar.
- f) Nombre, dirección y teléfono de dos parientes cercanos a quien se pueda llamar en caso de accidente.
- g) Espacio en donde el turista manifieste que lo proporcionado en el escrito es bajo protesta de decir la verdad.
- h) Espacio para firma del turista en donde acepta que recibió la plática de orientación citada en el numeral 5.2.1.
- i) Para el caso de menores de edad, este formato debe ser llenado y firmado por el padre o tutor. El prestador de servicios no debe proporcionar el servicio si los menores no cuentan con la autorización correspondiente.
- j) El prestador de servicios, es el responsable de cualquier accidente que pase en el desarrollo de la actividad recreativa, siempre y cuando sea irresponsabilidad o negligencia del guía (datos proporcionados por el prestador de servicios).

6. De la operación de la empresa

6.1 Para poder desempeñar este tipo de actividades los prestadores de servicios turísticos deben cumplir con lo siguiente:

- a) Aplicar programas de capacitación y actualización para el personal por cada una de las actividades que se ofrecen.
- b) Contar con manuales de seguridad y atención de emergencias por cada actividad que se ofrece.
- c) Contar con seguros contra accidentes y gastos médicos.
- d) Contar con reglamento interno.
- e) Contar con manuales de operación para los Guías que incluya: la atención e información que se debe proporcionar y requerir al turista por cada actividad que se ofrece.
- f) Contar con programa y bitácora de mantenimiento del equipo utilizado en cada actividad.

6.1.1 Los prestadores de servicios turísticos en caso de ser necesario mostrarán para conocimiento únicamente de la Secretaría el acta constitutiva para constatar la legalidad de la empresa y los permisos correspondientes de operación.

6.1.2 Los Manuales de operación para los Guías a que se refiere el punto 6.1. inciso (e) deben contemplar como mínimo lo siguiente:

- a) Mapa y descripción de recorrido(s) por cada actividad que se ofrezca.
- b) Mapa en donde se señalen las rutas de evacuación durante el recorrido.
- c) Manejo de bitácora de recorridos.
- d) Políticas y procedimientos sobre el uso y tipo de equipo a utilizar por cada actividad a realizar.
- e) Políticas y procedimientos para establecer mínimos y máximos de participantes que integran un grupo.
- f) Código de ética por actividad.
- g) Reglamento de operación por actividad.
- h) Información que se le debe proporcionar y requerir al turista antes y durante la realización de la actividad o recorrido.
- i) Procedimientos y reglas de seguridad a seguir por el personal previamente, durante y posterior a cada actividad que se ofrezca.
- j) Material y equipo de primeros auxilios mínimo a llevar en cada recorrido por cada actividad.
- k) Procedimiento de primeros auxilios de acuerdo a la actividad que se desarrolla.
- l) Información sobre los servicios de policías, médicos, hospitales, servicios de rescate y auxilio y ministerio público más cercanos a la localidad.

- m)** Políticas y procedimientos para el manejo de la basura generada durante el desarrollo de la actividad.

6.2 El prestador de servicios debe contar con:

- a)** Equipo especializado para cada actividad que presta y de acuerdo a las condiciones climáticas de cada lugar.
- b)** Equipo identificado con el nombre de la empresa a la que pertenece, así como debidamente numerada.
- c)** Equipo necesario para el manejo higiénico de alimentos.
- d)** Equipo necesario para evitar riesgos de incendio.
- e)** Políticas para el manejo de basura generada durante la actividad.
- f)** Equipo de comunicación.

6.2.1 Se debe contar con la autorización previa de la SEMARNAT y de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT, así como con los permisos correspondientes otorgados, cuando las actividades objeto de esta Norma, se realicen en las áreas naturales protegidas, o bien, sean de tipo aéreas respectivamente, con el fin de evitar sanciones por parte de estas dependencias.

6.2.2 Asimismo, el prestador debe realizar un reconocimiento de seguridad del área antes de llevar a cabo la actividad.

6.3 El prestador de servicios turísticos es el responsable de vigilar el cumplimiento por parte del personal y del turista de no extraer o dañar muestras minerales o monumentos arqueológicos (patrimonio cultural), especímenes de flora y fauna silvestre terrestre y acuática, sus productos y subproductos, ni ningún otro recurso biológico de las especies mencionadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-1994.

6.4 En la realización de actividades de turismo de aventura dentro y fuera de áreas naturales protegidas se recomienda observar las disposiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAP/SAGAR-1997, en los puntos correspondientes de la actividad a desarrollar.

6.4.1 En caso de que las actividades se desarrollen en un Área Natural Protegida, los prestadores de servicios turísticos son responsables solidarios de los daños y perjuicios que causen tanto el personal como los turistas al incumplir con el reglamento y el programa de manejo respectivo.

6.5 Las empresas señaladas en esta Norma, deben proporcionar a los turistas, el equipo especializado para la prestación del servicio mencionado en la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-1997, según la especialidad: buceo, espeleobuceo, descenso de ríos, espelología, escalada en roca, excursionismo, alta montaña, bicicleta de montaña, cinegético y turismo orientado hacia la naturaleza.

6.5.1 Se debe vigilar que los guías cuenten con el equipo necesario establecido en la NOM-09-TUR-1997, por especialidad.

6.6 El prestador de servicios es responsable del comportamiento, estado físico y mental que guarda el guía de turista especializado y los asistentes previo y durante el desarrollo de la actividad.

6.7 Los prestadores de servicios turísticos pueden contratar asistentes para apoyo de la actividad, sin que ello excluya la responsabilidad de la seguridad del turista por parte del prestador.

7. Vigilancia de la Norma

7.1 La Secretaría, en forma directa o a través de las unidades de verificación aprobadas y acreditadas en términos de la ley de la materia o por conducto y en coordinación con las demás dependencias, organismos competentes u órganos estatales de turismo, vigilará la veracidad de la información proporcionada por el prestador, así como las condiciones de la prestación del servicio, según lo señala esta Norma, independientemente de la competencia que tenga la Procuraduría Federal del Consumidor.

7.2 En caso de incumplimiento en la presente Norma, el prestador de servicios turísticos se hará acreedor a las sanciones previstas en la ley, en su reglamento y en las demás disposiciones aplicables.

8. Bibliografía

LEY FEDERAL DE TURISMO.

(D.O.F. 31/12/1992)

LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION.

(D.O.F. 01/07/1992)

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

(D.O.F. 24/12/1992)

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

(D.O.F. 03/07/2000)

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL.

(D.O.F. 13/07/1999)

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

(D.O.F. 31/05/1935)

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

(D.O.F. 01/04/1970)

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL.

(D.O.F. 06/07/2000)

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TURISMO

(D.O.F. 02/05/1992)

NMX-Z-13-1981

"GUIA PARA LA REDACCION, ESTRUCTURACION Y PRESENTACION DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS".
(D.O.F. 14/05/1981)

MANUAL DE OPERACIONES PARA LOS PROGRAMAS DE TURISMO ECOLOGICO, DEPORTIVO Y DE AVENTURA,
EN LA SELVA, ZONAS ETNICAS, CENOTES, RIOS, LAGUNAS Y MAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. EMITIDO
POR LA ASOCIACION DE GUIAS DE TURISMO ECOLOGICO, DEPORTIVO Y DE AVENTURA, S.C.

BORRADOR DE TURISMO DE AVENTURA Y ECOTURISMO POR AMTAVE.
(1994)

DEFINICIONES Y CONCEPTUALIZACION DEL TURISMO ALTERNATIVO, ECOTURISMO, TURISMO DE AVENTURA Y
TURISMO RURAL DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DE PRODUCTOS TURISTICOS, DIRECCION DE
FOMENTO AL TURISMO ALTERNATIVO.

SECTUR
MARZO-2000.

CONSIDERACIONES PARA LA ELABORACION DE UNA POLITICA EN TORNO A LOS GUIAS DE TURISTAS.
DIRECCION GENERAL DE CAPACITACION. SECTUR.
(17/08/1994)

ACREDITACION DE GUIAS DE TURISTAS ESPECIALIZADOS EN TURISMO DE AVENTURA Y ECOTURISMO.
DIRECCION GENERAL DE CAPACITACION. SECTUR.
(15/11/1994)

ESTRATEGIA NACIONAL DE ECOTURISMO PARA MEXICO.
SECRETARIA DE TURISMO.
1994

9. Relación con normas internacionales

No se puede establecer relación alguna con otras normas por no existir referencia al momento de la elaboración.

México, Distrito Federal, a veintiséis de septiembre de dos mil uno.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, **Eduardo Barroso Alarcón**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.1695 M.N. (NUEVE PESOS CON UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 31 de diciembre de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Operaciones
Javier Duclaud González de Castilla
Rúbrica.

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Eduardo Gómez Alcázar
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.70	Personas físicas	3.07
Personas morales	3.70	Personas morales	3.07
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	4.07	Personas físicas	4.00
Personas morales	4.07	Personas morales	4.00
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.61	Personas físicas	4.80
Personas morales	4.61	Personas morales	4.80

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 31 de diciembre de 2001. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 31 de diciembre de 2001.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Eduardo Gómez Alcázar
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuahtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.0000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 31 de diciembre de 2001.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Eduardo Gómez Alcázar

Rúbrica.

Gerente de Mercado
de Valores

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 12/2001, relativo a la ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal, en favor del poblado San Antonio, Municipio de San Fernando, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver, el juicio agrario número 12/2001, que corresponde al expediente administrativo sin número, relativo a la solicitud de ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "San Antonio", ubicado en el Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Decreto Presidencial de doce de mayo de mil novecientos ochenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el diecinueve de mayo del mismo año, se declaró de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Drenaje (sic) denominado "San Fernando", con superficie de 505,000-00-00 (quinientas cinco mil hectáreas), localizado en los municipios de San Fernando, Reynosa, Río Bravo, Matamoros, Valle Hermoso y Méndez, todos en el Estado de Tamaulipas, así como la construcción de las obras que la integran y la adquisición de los terrenos necesarios para construirlas y operarlas.

Por Decreto Presidencial de doce de mayo de mil novecientos ochenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veinte del mismo mes y año, se expropió por causa de utilidad pública en favor del Gobierno Federal, los predios de propiedad particular dedicados a la ganadería, mayores de 200-00-00 (doscientas hectáreas), que se encontraran comprendidos dentro de la superficie de 505,000-00-00 (quinientas cinco mil hectáreas), que constituyen el Distrito de Drenaje (sic)

denominado "San Fernando", localizado en los municipios de San Fernando, Reynosa; Río Bravo, Matamoros, Valle Hermoso y Méndez, todos en el Estado de Tamaulipas, establecido por Decreto Presidencial de doce de mayo de mil novecientos ochenta.

El decreto de referencia establecía en su artículo cuarto, lo siguiente:

"...las tierras que se adquirieran con el presente ordenamiento se destinarán preferentemente a:

I.- Construir las obras e instalaciones y establecer los servicios públicos necesarios en el Distrito de Drenaje San Fernando.

II.- Compensar a los propietarios o poseedores de buena fe, cuyos bienes hayan resultado afectados.

III.- Satisfacer necesidades agrarias..."

SEGUNDO.- La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficios números 731.006/003 y 731.006/012 de diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, y quince de enero de mil novecientos ochenta y cinco, entre otras, una superficie de 533-16-87 (quinientas treinta y tres hectáreas, dieciséis áreas, ochenta y siete centiáreas) de los predios denominados "El Canelo" y "El Porteño II", ubicados en el Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas.

Mediante acta de posesión de tres de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, y once de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, se entregó en forma precaria la superficie de 533-16-87 (quinientas treinta y tres hectáreas, dieciséis áreas, ochenta y siete centiáreas) de los predios denominados "El Canelo" y "El Porteño II", ubicados en el Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas, en beneficio de treinta campesinos capacitados.

TERCERO.- En virtud de lo anterior, mediante Resolución Presidencial de doce de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, se concedió una superficie total de 533-16-87 (quinientas treinta y tres hectáreas, dieciséis áreas, ochenta y siete centiáreas), propiedad de la Nación, para la creación del nuevo centro de población ejidal denominado "San Antonio", ubicado en el Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas, en beneficio de treinta campesinos capacitados, misma que fue ejecutada en todos sus términos, mediante acta de posesión y deslinde de cinco de julio de mil novecientos noventa y uno.

CUARTO.- Mediante oficio número 100 de primero de abril de mil novecientos noventa y ocho, el Representante Regional del Noroeste ordenó al ingeniero Carlos Bujanos Trujillo, realizar un levantamiento topográfico de la superficie que señalaron los campesinos del ejido que nos ocupa, que no fue incluida en su Resolución Presidencial, y que tienen en posesión, en relación al predio "El Porteño II"; comisionado que rindió su informe el catorce de mayo del mismo año, en el que manifestó: "...se pueden considerar como excedentes del N.C.P.E., ya que de acuerdo a los planos... estos terrenos pertenecen al predio EL PORTEÑO II, puesto a disposición de la S.R.A., por su similar entonces S.A.R.H., dentro del Distrito de Drenaje SAN FERNANDO, coincidiendo colindancias y plano, además que con la entrega precaria

les entregaron de acuerdo a las colindancias y plano. Realizado el levantamiento topográfico y cálculo analítico nos da una superficie de 97-85-66 Has., de terrenos planos que están abiertos al cultivo de temporal...".

QUINTO.- El treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Representante Regional del Noroeste solicitó al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Victoria, Tamaulipas,

la historia registral del predio "El Porteño II"; la que fue proporcionada, mediante oficio sin número de trece de junio del dos mil, de la que se desprende que el predio en cita, pasó a ser propiedad del Gobierno Federal según registro número 2721, sección III, legajo 55 de seis de junio del mismo año.

El tres de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el Representante Regional del Noroeste solicitó a la Presidencia Municipal de Méndez, el avalúo catastral de una superficie de 97-85-66 (noventa y siete hectáreas, ochenta y cinco áreas, sesenta y seis centiáreas), del predio "El Porteño II", que se encuentra en posesión de los campesinos del ejido en comento, con la finalidad de regularizar tal posesión; evalúo que fue determinado mediante pericial número 434 de veintiocho del mismo mes y año, con un valor de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Por oficio número 2770 de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, la Representación Regional del Noreste, solicitó a la Gerencia Regional Golfo-Norte de la Comisión Nacional del Agua, copia de la documentación relativa al finiquito del predio denominado "El Porteño II", ubicado en el Municipio de

San Fernando, Estado de Tamaulipas; la cual fue remitida, mediante oficio número BOO.00.R11.01.3.-121

de veintitrés de noviembre del mismo año, en la que consta que Eliseo Ancira Gómez, propietario del predio aludido, entregó entre otras, 412-00-00 (cuatrocientas doce hectáreas) a las autoridades de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, habiendo recibido de conformidad el pago indemnizatorio, por la cantidad de \$6'293,137.00 (seis millones, doscientos noventa y tres mil ciento treinta y siete pesos 00/100 M.N.).

Con la finalidad de integrar el expediente de regularización de la superficie de propiedad federal a favor del poblado "San Antonio", el Representante Regional del Noreste, mediante oficio número 1826 de once de julio de dos mil, solicitó al Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional, el padrón de ejidatarios de dicho poblado; mismo que fue proporcionado por oficio número 2736 de treinta y uno de julio de dos mil, y que obra en autos a foja 67 del legajo I del expediente en comento, en el que se relacionan un total de treinta y un ejidatarios, legalmente reconocidos en el nuevo centro de población ejidal denominado "San Antonio", ubicado en el Municipio de San Fernando, Tamaulipas.

SEXTO.- Un grupo de dieciocho campesinos del poblado denominado "San Antonio", ubicado en el Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas, mediante escrito de diez de noviembre de dos mil, dirigido al Secretario de la Reforma Agraria, solicitó la regularización de una superficie de 97-85-66 (noventa y siete hectáreas, ochenta y cinco áreas, sesenta y seis centiáreas) del predio "El Porteño II", por la vía de ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal; misma que tienen en posesión, desde el once de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, fecha en que se les otorgó la posesión precaria de su dotación de tierras; lo anterior, en consideración que la Comisión Nacional del Agua y/o

Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, la referida superficie, para satisfacer sus necesidades de tierras.

SEPTIMO.- La Representación Regional Noroeste de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitió su opinión en relación a la solicitud de ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal del poblado

"San Antonio", Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas, por una superficie de 97-85-66 (noventa y siete hectáreas, ochenta y cinco áreas, sesenta y seis centiáreas) de propiedad federal, mediante oficio sin número de trece de noviembre de dos mil, expresándose a favor de la procedencia de la referida incorporación.

OCTAVO.- La Unidad Técnica Operativa por conducto de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 203325 de veinticuatro de noviembre del dos mil, remitió a este Organismo Jurisdiccional, copia certificada en un legajo del expediente

de ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal del poblado "San Antonio", Municipio de San Fernando, Tamaulipas, por considerarlo debidamente integrado, y para su trámite procesal correspondiente.

NOVENO.- Por auto de diecinueve de abril del dos mil uno, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario, registrándose bajo el número 12/2001; se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria, así como a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para los efectos procedentes, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria, 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La capacidad individual y colectiva de los solicitantes de la ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal del poblado denominado "San Antonio", ubicado en el Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas, se encuentra debidamente acreditada en autos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 197 en relación con el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que, la solicitud fue presentada por dieciocho campesinos, de los cuales doce son ejidatarios que cuentan con sus respectivos certificados de derechos agrarios, cuyos nombres son:

1.-	Guadalupe	Galván	Flores,
2.-	J. Carmen Sánchez Luna,	3.- Luis Rey Flores Herebia,	4.- Artemio Flores Herebia,
5.-	Juan Mendoza Martínez,	6.- Amelia Durán Gómez,	7.- Juventina Rocha,
8.-	María del Rosario Alvarado Cuéllar,	9.- Rosa Elida Dávila Rangel,	10.- María Soledad Vargas Méndez,
11.-	María de los Angeles Mendoza Tudón y	12.- Enrique Mendoza Negrete;	asimismo, seis campesinos solicitantes que tienen el carácter de poseedores, cuyos nombres son:
1.-	Juan Patiño Arreola,	2.- Daniel Patiño Arreola,	3.- Mario Herrera Patiño,
4.-	Serafín Patiño Herrera,	5.- José Angel Serrato H. y	6.- José Guadalupe Herrera.

TERCERO.- En relación a la superficie de 97-85-66 (noventa y siete hectáreas, ochenta y cinco áreas, sesenta y seis centiáreas), localizada en el predio "El Porteño II", que se pretende incorporar al

régimen ejidal del poblado que nos ocupa; es oportuno señalar, que del análisis y valoración realizado en términos de los artículos 129, 197, 202 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en Materia Agraria, en relación con el artículo 189 de la Ley Agraria, a todos los instrumentos que en autos aparecen; mismos que producen convicción para tener por acreditados los siguientes hechos:

1.- Que la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, entre otras, una superficie de 533-16-87 (quinientas treinta y tres hectáreas, dieciséis áreas, ochenta y siete centiáreas) de terrenos en general, integrada por dos fracciones de los predios denominados "El Canelo" y "El Porteño II".

2.- Que la superficie citada en el párrafo anterior, fue entregada al grupo solicitante, por la propia Delegación Agraria en el Estado de Tamaulipas, según actas de entrega provisional de tres de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, y once de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, concluyendo con la Resolución Presidencial de doce de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, que le concedió dicha superficie al grupo solicitante, por la vía de nuevo centro de población ejidal denominado "San Antonio".

3.- Además de que, el ingeniero Carlos Bujanos Trujillo a solicitud del Representante Regional del Noroeste, llevó a cabo un levantamiento topográfico, en cuyo informe rendido el catorce de mayo de mil novecientos noventa y ocho, señaló: "...se pueden considerar como excedentes del N.C.P.E., ya que de acuerdo a los planos... estos terrenos pertenecen al predio EL PORTEÑO II; puesto a disposición de la S.R.A., por su similar entonces S.A.R.H., dentro del Distrito de Drenaje SAN FERNANDO; coincidiendo colindancias y plano, además que con la entrega precaria les entregaron de acuerdo a las colindancias y plano. Realizado el levantamiento topográfico y cálculo analítico nos da una superficie de 97-85-66 Has., de terrenos planos que están abiertos al cultivo de temporal...".

4.- En virtud de lo anterior, los dieciocho campesinos anteriormente relacionados del poblado denominado "San Antonio", Municipio de San Fernando, Tamaulipas, mediante escrito de diez de noviembre del dos mil, solicitaron al Secretario de la Reforma Agraria, les concediera la superficie excedente localizada, por la vía de ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal, tomando en cuenta que la vienen poseyendo desde el once de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

Es pertinente señalar, que el caso en estudio es constitutivo de la hipótesis a que se refiere el criterio establecido por este Tribunal Superior Agrario, en sesión de seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro, publicada en el Boletín Judicial Agrario número 26, de septiembre del mismo año, que expresa:

"AMPLIACION DE EJIDO POR INCORPORACION DE TIERRAS AL REGIMEN EJIDAL. PROCEDE DECRETARLA DE PLANO, AUN SIN HABERSE TRAMITADO PROCEDIMIENTO AMPLIATORIO, CUANDO LA AMPLIACION RECAE EN TIERRAS DE PROPIEDAD DE LA FEDERACION, DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS O FUERON PUESTAS A SU DISPOSICION PARA SATISFACER NECESIDADES AGRARIAS.- Cuando se haya dictaminado un procedimiento de incorporación de tierras al régimen ejidal sobre predios propiedad de la Federación, de los estados o de los municipios, o que hayan sido puestos a su disposición para satisfacer necesidades agrarias, en favor de núcleos de población ejidal que hayan sido beneficiados con dotaciones, y del estudio del expediente se desprende que no se tramitó el procedimiento ampliatorio,

competente al Tribunal Superior Agrario declarar procedente de plano la ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, con fundamento en los artículos 204 y 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria; y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios".

CUARTO.- En atención a los considerandos anteriores, resulta procedente conceder por la vía de ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal, al poblado denominado "San Antonio", ubicado en el Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas, una superficie de 97-85-66 (noventa y siete hectáreas, ochenta y cinco áreas, sesenta y seis centiáreas) de terrenos en general, propiedad del Gobierno Federal, afectable en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; superficie que se tomará del predio denominado "El Porteño II", ubicado en el mismo municipio y Estado, en posesión del grupo petionario; la cual, deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos y pasa a ser propiedad del ejido en comento, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en beneficio de los dieciocho campesinos que suscribieron la solicitud que en esta sentencia se resuelve, cuyos nombres se relacionan en el considerando segundo del presente fallo; y, en cuanto a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal, en favor del poblado denominado "San Antonio", ubicado en el Municipio de San Fernando, en el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, una superficie de 97-85-66 (noventa y siete hectáreas, ochenta y cinco áreas, sesenta y seis centiáreas) de terrenos en general, propiedad del Gobierno Federal, afectable en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; superficie que se tomará del predio denominado "El Porteño II", ubicado en el mismo municipio y Estado; la cual, deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos y pasa a ser propiedad del ejido en comento, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en beneficio de los dieciocho campesinos que suscribieron la solicitud que en esta sentencia se resuelve, cuyos nombres se relacionan en el considerando segundo del presente fallo, y en cuanto a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese al núcleo de población interesado, al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Comisión Nacional del Agua, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Unidad Técnico Operativa, así como a la Procuraduría Agraria y al Registro Público de la Propiedad correspondiente; cúmplase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a once de septiembre de dos mil uno.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

C. Julia Flores viuda del Razo.

Se le hace saber que en este Juzgado se está tramitando el Juicio de Amparo 505/2001-4 en donde el quejoso lo es: el síndico municipal del Ayuntamiento del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, Sergio Oropeza Hernández; y que en cuya demanda de garantías manifiesta que la autoridad responsable es el Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Zaragoza y otras; acto reclamado: las consecuencias legales que emanan de la resolución de fecha 25 de marzo de 1999, derivada del expediente civil 398/998; demanda que se admitió en cuatro de julio del año en curso y se han señalado las nueve horas con cincuenta minutos del catorce de diciembre del año en curso para la celebración de la audiencia constitucional y dentro del cual usted tiene el carácter de tercero perjudicado y deberá presentarse en el Juzgado Segundo de Distrito dentro del término de treinta días a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto. Lo que comunico para su conocimiento y efectos legales que haya lugar.

Tlaxcala, Tlax. A 5 de diciembre de 2001

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito

Lic. Luis Fernando Rodríguez Niño

Rúbrica.

(R.- 154838)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

Para notificar al tercero perjudicado Francisco Muñoz Terrazas, señalando con tal carácter en el Juicio de Amparo número 1304/2001, promovido por Rafael Ortega Oteo, apoderado legal de la parte quejosa denominada Banco de Oriente, S.A., Institución de Banca Múltiple, contra actos del Procurador General de la República y otras autoridades y como acto reclamado en no ejercicio de la acción penal, dictado en la averiguación previa 104/FEFSF/2000, habiéndose ordenado el emplazamiento por edictos en auto de fecha uno de octubre del presente año, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para el efecto de que comparezca ante este Juzgado, si así conviene sus intereses en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, quedando en la secretaría correspondiente la copia simple de la demanda de garantías para su traslado; asimismo, se le hace de su conocimiento que tal y como está ordenado en proveído de fecha veintiocho de septiembre del presente año, se difiere la audiencia constitucional señalada para esa misma fecha, reservándose el

señalamiento de la nueva fecha para su celebración, hasta en tanto no sea debidamente notificado el tercero perjudicado de referencia.

México, D.F., a 1 de octubre de 2001

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Rubén Caballero Salas

Rúbrica.

(R.- 155010)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

Para notificar al tercero perjudicado Artemio Jesús Garza Rodríguez, señalando con tal carácter en el juicio de amparo número 1304/2001, promovido por Rafael Ortega Oteo, apoderado legal de la parte quejosa denominada Banco de Oriente, S.A. Institución de Banca Múltiple contra actos del Procurador General de la República y otras autoridades y como acto reclamado en no ejercicio de la acción penal, dictado en la averiguación previa 104/FEFSF/2000, habiéndose ordenado el emplazamiento por edictos en auto de fecha uno de octubre del presente año, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para el efecto de que comparezca ante este Juzgado, si así conviniese sus intereses en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, quedando en la Secretaría correspondiente la copia simple de la demanda de garantías para su traslado; asimismo, se le hace de su conocimiento que tal y como está ordenado en proveído de fecha veintiocho de septiembre del presente año, se difiere la audiencia constitucional señalada para esa misma fecha, reservándose el señalamiento de la nueva fecha para su celebración, hasta en tanto no sea debidamente notificado el tercero perjudicado de referencia.

México, D.F., a 1 de octubre de 2001.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Rubén Caballero Salas

Rúbrica.

(R.- 155014)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

Para notificar al tercero perjudicado Rogelio Cuevas Barrera, señalando con tal carácter en el Juicio de Amparo número 1304/2001, promovido por Rafael Ortega Oteo, apoderado legal de la parte quejosa denominada Banco de Oriente, S.A., Institución de Banca Múltiple, contra actos del Procurador General de la República y otras autoridades y como acto reclamado en no ejercicio de la acción penal, dictado en la averiguación previa 104/FEFSF/2000, habiéndose ordenado el emplazamiento por edictos en auto de fecha uno de octubre del presente año, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para el efecto de que comparezca ante este Juzgado, si así conviene sus intereses en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, quedando en la Secretaría correspondiente la copia simple de la demanda de garantías para su traslado; asimismo, se le hace de su conocimiento que tal y como está ordenado en proveído de fecha veintiocho de septiembre del presente año, se difiere la audiencia constitucional señalada para esa misma fecha, reservándose el señalamiento de la nueva fecha para su celebración, hasta en tanto no sea debidamente notificado el tercero perjudicado de referencia.

México, D.F., a 1 de octubre de 2001

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Rubén Caballero Salas

Rúbrica.

(R.- 155015)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal**Secretaría B****Expediente 160/00****EDICTO**

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital hace saber que el veintidós de febrero del año en curso, dictó sentencia declarando en estado de quiebra a Sagasta Papeles, S.A. de C.V., citando a los presuntos acreedores para que presenten sus reconocimientos de créditos dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto. Designándose como síndico provisional al licenciado Domingo Carlos Oliveros García.

Para su publicación por tres veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Diario de México.

México, D.F., a 22 de mayo de 2001.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 155117)

Estados Unidos Mexicanos**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal****México****Juzgado Primero de lo Concursal****EDICTO**

Que mediante sentencia dictada el catorce de noviembre del año en curso, se decretó el levantamiento de la suspensión de pagos de Omadi Perisur, S.A. de C.V., por acuerdo unánime de acreedores, en términos de lo dispuesto por el artículo 292 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, lo que se hace del conocimiento de las partes interesadas para los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y El Diario de México.

México, D.F., a 28 de noviembre del 2001

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 155133)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Secc. Amparos

Juicio 961/2001-I-3

Villahermosa, Tab.

EDICTO

A los ciudadanos Patricia Isabela Pedrero Iduarte y Roberto Vidal Méndez

Donde se encuentren:

Vía notificación comuníqueseles este Juzgado Primero Distrito, tramitase actualmente Juicio Amparo número 961/2000-I-3 motivo demanda promovió Joel Alberto García González, contra actos Procurador General de Justicia del Estado, que hizo consistir: El no ejercicios de la acción penal.

Este juzgado primero distrito con fecha nueve agosto presente año, proveyó admisión demanda antes dicha, conforme a derecho, entre otras cosas, señalando fecha y hora para audiencia constitucional no llevada a cabo hasta presente fecha virtud falta emplazamiento de terceros perjudicados mencionados.

Por tanto, a solicitud de quejoso ordenose emplazamiento por edictos por ignorarse domicilios referidos terceros perjudicados.

Consecuentemente, cumpliendo mandato judicial, se expide presente edicto por triplicado, para publicación tres veces de siete en siete días en **Diario Oficial de la Federación** y uno de mayor circulación República Mexicana, fin comparezcan interesados este Juzgado Primero Distrito, sito Malecón Leandro Rovirosa Wade, Palacio Justicia Federal, Villahermosa, Tabasco, termino treinta días a partir siguiente ultima publicación, a recoger copias traslado y comparezcan a juicio si les conviniere.

Dado despacho juzgado primero distrito estado tabasco, noviembre veintiuno de dos mil uno, Ciudad Villahermosa, capital Estado Tabasco.- doy fe.

El Secretario de Acuerdos
Lic. Rene Pimienta Gallegos
Rúbrica.

(R.- 155210)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de Jalisco

Consejo General

Primer Partido Judicial

Juzgado Noveno de lo Mercantil

EDICTO

Por este conducto notifiqúese acreedores, para hacerle saber el contenido de la sentencia, proposiciones:

PRIMERA.- Los presupuestos procesales de competencia de este juzgado, quedaron legalmente justificados en los términos de los tres primeros puntos considerativos.

SEGUNDA.- Al haberse cubierto o justificado lo elementos de procedibilidad la figura jurídica de la quiebra y de decreta la misma respecto de la empresa denominada Seguridad Integral de Occidente, S.A. de C.V.

TERCERA.- Designada como sindico de la presente quiebra a la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara, a quién deberá hacersele de su designación.

CUARTA.- Procédase a la ocupación de todos los bienes libros, documentos y papeles de la quiebra.

QUINTA.- Póngase en posesión de la sindico designada todos los bienes y derechos de cuya administración y disposición se prive a la fallida asegurándose legalmente estos.

SEXTA.- Procédase a redactar el inventario de la empresa y de los demás bienes de la misma.

SEPTIMA.- Se designa como invento provisional al contados Francisco Tostado Farrera

OCTAVA.- Comuníquese al servicio postal mexicano y telégrafos nacionales la obligación legal que tiene de entregar a la referida sindico la correspondencia de la quebrada.

NOVENA.- Comuníquese a la fallida la prohibición para que se haga pagos o entrega de efectos o bienes de cualquier clase de deudores comunes

DECIMA.- Cítese legalmente a los acreedores reconocidos en la documentación exhibida par que dentro de los cuarenta y cinco días que sigan al siguiente de la ultima publicación de la sentencia presentes sus créditos para su examen.

DECIMO PRIMERA.- Tenga verificativo el desahogo de la junta de acreedores se señalan las 10:00 del próximo lunes 14 de febrero del año 2000

DECIMO SEGUNDA.- Inscribáse la presente sentencia en el registro público de la propiedad de esta ciudad.

DECIMO TERCERA.- Expídanse al sindico, a la quebrada, al interventor provisional y al definitivo que en su caso se designe o a cualquier acreedor que lo solicite copias certificadas.

DECIMO CUARTA.- Hágase del conocimiento de los deudores de la fallida que queda prohibido pagar o entregar bienes a la quebrada si no que deberán hacerlo a la sindico con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia.

DECIMO QUINTO.- Hágase del conocimiento de representante legal de la empresa declarada en quiebra que la presente sentencia produce todos los efectos civiles y penase de arraigo por lo que no podrá separarse de la ciudad sin que el suscrito juez lo autoriza a ello y sin dejar apoderado suficientemente instruido.

DECIMO SEXTA.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público Federal a la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara, al Interventor Provisional designado, al sindico propuesta al representante legal de la fallida y a los acreedores.

La cual fue dictada con fecha 29 veintinueve de octubre de 1999 dentro del Juicio Tramitación Especial (quiebra) promovido por Seguridad Integral de Occidente, S.A. de C.V. expediente 2364/99.

Para publicarse por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**.

Guadalajara, Jal., a 14 de diciembre de 2001.

El C. Secretario de Acuerdos

Licenciado Felipe Hernández Sosa

Rúbrica.

(R.- 155325)

SYNTHES S.M.P., S.A. DE C.V.

STRATEC MEDICAL, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En las respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas de Synthes S.M.P., S.A. de C.V. y Stratec Medical, S.A. de C.V. celebradas con fecha 10 de diciembre de 2001, se aprobó que se lleve a cabo la fusión de la primera de ellas, como fusionante, y de la segunda, como fusionada, de conformidad con las bases contenidas en los siguientes:

ACUERDOS

- a) Stratec Medical, S.A. de C.V. dejará de existir al fusionarse con Synthes S.M.P. S.A. de C.V. que será la sociedad que subsistirá.
- b) Al quedar concluida y surtiendo la fusión todos sus efectos, todos los activos de la sociedad fusionada formarán parte de los activos de la sociedad que subsista, la cual también asumirá todas las obligaciones de la sociedad fusionada.
- c) Para los efectos de la fusión, el balance de esta sociedad al 30 de noviembre de 2001 queda aprobado y es el que sirve de base para la fusión acordada.
- d) De acuerdo con las disposiciones del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones adoptadas por los accionistas en esta asamblea relativas a la fusión y al balance a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el periódico oficial del domicilio de las sociedades.
- e) La fusión tendrá efectos entre las partes el día 31 de diciembre del 2001, y ante terceros en el momento de la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, sujeto a la obtención del consentimiento de todos los acreedores de ambas sociedades de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2001

Delegado Especial de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas

Erik A. Gutiérrez Zúñiga

Rúbrica.

STRATEC MEDICAL, S.A. DE C.V.

BALANCE DE FUSION

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001

Activo Importe

Caja y bancos	79,686
Cuentas por cobrar	43,381.384
Impuestos por recuperar	5,962.934
Inventarios	69,477,585
Activos fijos	<u>11,417,566</u>
Suma activos	<u>130,319,154</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo a corto plazo	
Compañías afiliadas	8,362,387
Cuentas por pagar	16,710,521
Impuestos por pagar	<u>6,205,506</u>
Suma pasivo a corto plazo	31,278,414
Pasivo a largo plazo	
Impuestos diferidos	18,430,082
Suma pasivo	
Capital contable	
Capital social	5,163.282
Resultados acumulados	<u>75,447,376</u>
Suma capital contable	<u>80,610,658</u>

Suma pasivo más capital 130,319,154

México, D.F., a 17 de diciembre de 2001

Director de Finanzas y Administración

C.P. Fernando Luna Pérez

Rúbrica

SYNTHYES, S.M.P., S.A. DE C.V.

BALANCE DE FUSION

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2000

Activo Importe

Caja y bancos 5,753,127

Cuentas por cobrar 37,032,978

Impuestos por recuperar 2,592,721

Inventarios 12,000.00

Activos fijos 7,280,926

Activo diferido 174,859

Suma activos 65,834,611

Pasivo y capital contable

Pasivo a corto plazo

Compañías afiliadas 40,465,125

Cuentas por pagar 13,987,716

Impuestos por pagar 1,911,231

Suma pasivo a corto plazo 56,364,072

Pasivo a largo plazo

Impuestos diferidos 122,462

Suma pasivo 56,486,534

Capital contable

Capital social 500,000

Resultados acumulados 7,848,077

Suma capital contable 8,348,077

Suma pasivo más capital

0

México, D.F., a 17 de diciembre de 2001

Director de Finanzas y Administración

C.P. Fernando Luna Pérez

Rúbrica.

(R.- 155390)

LIVERPOOL PROVINCIA, S.A. DE C.V.

LIVERPOOL LEON, S.A. DE C.V.

LIVERPOOL PUEBLA, S.A. DE C.V.

LIVERPOOL CANCUN, S.A. DE C.V.

LIVERPOOL MERIDA, S.A. DE C.V.

LIVERPOOLCHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Por acuerdos tomados en asambleas generales extraordinarias, celebradas por los accionistas de Liverpool Provincia, S.A. de C.V., Liverpool León, S.A. de C.V., Liverpool Puebla, S.A. de C.V., Liverpool Cancún, S.A. de C.V., Liverpool Mérida, S.A. de C.V., y Liverpool Chihuahua, S.A. de C.V., el día 31 de diciembre de 2001 a las 11:00, 8:05, 8:35, 9:00, 9:35 y 10:15 horas respectivamente, dichas sociedades convinieron en fusionarse, desapareciendo Liverpool León, S.A. de C.V., Liverpool Puebla, S.A. de C.V., Liverpool Cancún, S.A. de C.V., Liverpool Mérida, S.A. de C.V. y Liverpool Chihuahua, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas y subsistiendo Liverpool Provincia, S.A. de C.V., como sociedad fusionante.

En las citadas asambleas de accionistas, se tomaron los siguientes acuerdos de fusión:

PRIMERO.- Entre la sociedad fusionante y las fusionadas, la fusión surtirá sus efectos plenamente el 1 de enero de 2001, y ante terceros al momento de su inscripción en el Registro Público del Comercio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades mercantiles, toda vez que no existen acreedores.

SEGUNDO.- Al surtir efectos la fusión acordada, Liverpool Provincia, S.A. de C.V., resultará causahabiente a título universal, tanto de Liverpool León, S.A. de C.V., Liverpool Puebla, S.A. de C.V., Liverpool Cancún, S.A. de C.V., Liverpool Mérida, S.A. de C.V. y Liverpool Chihuahua, S.A. de C.V., en consecuencia quedarán incorporados al patrimonio de la primera, los activos, pasivos, derechos y obligaciones de las otras cinco, sin reserva ni limitación y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario.

TERCERO.- En virtud de la fusión, el capital social de la sociedad fusionante ascenderá en su parte variable a \$250,000.00 que resulta de la suma del capital social de las sociedades fusionadas.

Conjuntamente con estos acuerdos, se publico el balance general de cada una de las sociedades en cumplimiento del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que sirvieron de base a dichas sociedades para acordar la fusión.

Fecha de elaboración 31 de diciembre de 2001.

Atentamente

Delegado de las Asambleas de Accionistas

Norberto Aranzabal Rivera

Rúbrica.

LIVERPOOL PROVINCIA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE 2001

(pesos de poder adquisitivo del 30 de noviembre de 2001)

Circulante

Caja		745,300	
Bancos		1,001,250	
Cuentas intercompañías		15,069,818	
Deudores diversos		643,130	
Otros activos		<u>398,909</u>	
Total activo circulante			17,858,407
Depósitos en garantía			788
Fijo			
Eq. de transporte	478,272		
Dep. Eq. transporte	<u>(347,249)</u>	<u>131,023</u>	
Total activo fijo			131,023
Diferido			
Primas anticipadas		<u>22,215</u>	
Total activo diferido			<u>22,215</u>
Total activo			<u>18,012,433</u>
Corto plazo			
Impuestos por pagar		1,509,627	
Proveedores		1,050,431	
Acreedores diversos		293,500	
Otros pasivos		<u>9,407,865</u>	
Total pasivo corto plazo			12,261,423
Largo plazo			
Obligaciones laborales			<u>58,049</u>
Total pasivo			12,319,472
Capital contable			
Capital social		50,000	
Reserva legal		10,000	
Capital ganado		4,431,110	
Utilidad del ejercicio		<u>1,201,851</u>	
Total capital contable			<u>5,692,961</u>
Pasivo y capital			<u>18,012,433</u>

Fecha de elaboración: 10 de diciembre 2001.

Contralor Comercial

C.P. Oscar Basurto Morelos

Rúbrica.

LIVERPOOL PROVINCIA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001**(pesos de poder adquisitivo del 30 de noviembre de 2001)**

Comisión mercantil intercompañía	118,378,476	
Intereses devengados	593,289	
Otros ingresos	<u>828,282</u>	
Total de ingresos		119,800,047
Gastos generales	71,603,282	
Gastos arrendamiento intercompañía	16,565,060	
Gastos servicios intercompañía	22,372,846	
Otros gastos intercompañía	7,208,008	
Depreciación	124,926	
Gastos financieros	8,047	
Resultado por posición monetaria	132,238	
Intereses intercompañía	<u>68,711</u>	
Total de gastos		<u>118,083,118</u>
Utilidad antes de impuestos y PTU		1,716,929
Impuestos y PTU del ejercicio		<u>515,078</u>
Utilidad del ejercicio		<u>1,201,851</u>

Fecha de elaboración: 10 de diciembre 2001.

Contralor Comercial

C.P. Oscar Basurto Morelos

Rúbrica.

LIVERPOOL LEON, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001**(pesos de poder adquisitivo del 30 de noviembre de 2001)**

Circulante		
Caja	100,000	
Bancos	806,535	
Cuentas intercompañías	13,295,235	
Deudores diversos	191,778	
Otros activos	<u>144,740</u>	
Total activo circulante		14,538,288
Fijo		
Eq. de transporte	861,215	
Dep. Eq. transporte	<u>(566,420)</u>	<u>294,795</u>
Total activo fijo		294,795
Diferido		
Primas anticipadas	<u>46,696</u>	
Total activo diferido		<u>46,696</u>
Total activo		<u>14,879,779</u>
Corto plazo		
Impuestos por pagar	1,350,282	
Proveedores	287,827	
Acreedores diversos	182,614	
Otros pasivos	<u>5,941,581</u>	
Total pasivo corto plazo		7,762,304
Largo plazo		
Obligaciones laborales		<u>2,079</u>
Total pasivo		7,764,383
Capital contable		
Capital social	50,000	
Reserva legal	10,000	
Capital ganado	6,581,090	
Utilidad del ejercicio	<u>474,306</u>	
Total capital contable		<u>7,115,396</u>
Pasivo y capital		<u>14,879,779</u>

Fecha de elaboración: 10 de diciembre 2001.

Contralor Comercial

C.P. Oscar Basurto Morelos

Rúbrica.

LIVERPOOL LEON, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001

(pesos de poder adquisitivo del 30 de noviembre de 2001)

Comisión mercantil intercompañía	76,045,712	
Intereses devengados	1,215,505	
Otros ingresos	<u>237,689</u>	
Total de ingresos		77,498,906
Gastos generales	48,543,878	
Gastos arrendamiento intercompañía	6,844,923	
Gastos servicios intercompañía	16,211,272	
Otros gastos intercompañía	4,932,787	
Depreciación	78,850	
Gastos financieros	1,485	
Resultado por posición monetaria	<u>206,759</u>	
Total de gastos		<u>76,819,954</u>
Utilidad antes de impuestos y PTU		678,952
Impuestos y PTU del ejercicio		<u>204,646</u>
Utilidad del ejercicio		<u>474,306</u>

Fecha de elaboración: 10 de diciembre 2001.

Contralor Comercial

C.P. Oscar Basurto Morelos

Rúbrica.

LIVERPOOL PUEBLA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001

(pesos de poder adquisitivo del 30 de noviembre de 2001)

Circulante		
Caja	100,000	
Bancos	727,998	
Cuentas intercompañías	13,354,202	
Deudores diversos	451,568	
Otros activos	<u>144,789</u>	
Total activo circulante		14,778,557
Fijo		
Eq. de transporte	1,140,679	
Dep. Eq. transporte	<u>(870,510)</u>	<u>270,169</u>
Total activo fijo		270,169
Diferido		
Primas anticipadas	<u>19,482</u>	
Total activo diferido		<u>19,482</u>
Total activo		<u>15,068,208</u>
Corto plazo		
Impuestos por pagar	480,341	
Proveedores	438,479	
Acreedores diversos	455,060	
Otros pasivos	<u>7,089,990</u>	
Total pasivo corto plazo		8,463,870
Capital contable		
Capital social	50,000	
Reserva legal	10,000	
Capital ganado	5,761,667	
Utilidad del ejercicio	<u>782,671</u>	
Total capital contable		<u>6,604,338</u>

Pasivo y capital 15,068,208

Fecha de elaboración: 10 de diciembre 2001.

Contralor Comercial

C.P. Oscar Basurto Morelos

Rúbrica.

LIVERPOOL PUEBLA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001

(pesos de poder adquisitivo del 30 de noviembre de 2001)

Comisión mercantil intercompañía	93,997,991	
Intereses devengados	765,179	
Otros ingresos	<u>310,135</u>	
Total de ingresos		95,073,305
Gastos generales	56,096,483	
Gastos arrendamiento intercompañía	12,991,073	
Gastos servicios intercompañía	17,063,481	
Otros gastos intercompañía	7,535,281	
Depreciación	218,430	
Gastos financieros	6,290	
Resultado por posición monetaria	<u>171,172</u>	
Total de gastos		<u>94,082,210</u>
Utilidad antes de impuestos y PTU		991,095
Impuestos y PTU del ejercicio		<u>208,424</u>
Utilidad del ejercicio		<u>782,671</u>

Fecha de elaboración: 10 de diciembre 2001.

Contralor Comercial

C.P. Oscar Basurto Morelos

Rúbrica.

LIVERPOOL CANCUN, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001

(pesos de poder adquisitivo del 30 de noviembre de 2001)

Circulante		
Caja	100,000	
Bancos	332,678	
Cuentas intercompañías	5,596,776	
Deudores diversos	288,326	
Otros activos	<u>360,684</u>	
Total activo circulante		6,678,464
Depósitos en garantía		131,522
Fijo		
Eq. de transporte	935,903	
Dep. Eq. transporte	<u>(640,406)</u>	<u>295,497</u>
Total activo fijo		295,497
Diferido		
Gastos diferidos	3,213,212	
Primas anticipadas	<u>25,246</u>	
Total activo diferido		<u>3,238,458</u>
Total activo		<u>10,343,941</u>
Corto plazo		
Impuestos por pagar	2,762,120	
Proveedores	1,335,620	
Acreedores diversos	541,567	
Otros pasivos	<u>1,346,300</u>	
Total pasivo corto plazo		5,985,607
Largo plazo		
Obligaciones laborales		<u>25,773</u>
Total pasivo		6,011,380

Capital contable		
Capital social	50,000	
Reserva legal	10,000	
Capital ganado	2,733,283	
Utilidad del ejercicio	<u>1,539,278</u>	
Total capital contable		<u>4,332,561</u>
Pasivo y capital		<u>10,343,941</u>

Fecha de elaboración: 10 de diciembre 2001.

Contralor Comercial

C.P. Oscar Basurto Morelos

Rúbrica.

LIVERPOOL CANCUN, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001

(pesos de poder adquisitivo del 30 de noviembre de 2001)

Comisión mercantil intercompañía	76,076,039	
Intereses devengados	360,848	
Otros ingresos	<u>84,561</u>	
Total de ingresos		76,521,448
Gastos generales	42,668,511	
Gastos arrendamiento intercompañía	8,201,520	
Gastos servicios intercompañía	19,215,470	
Otros gastos intercompañía	3,697,851	
Depreciación	216,340	
Gastos financieros	5,453	
Resultado por posición monetaria	72,094	
Intereses intercompañía	<u>34,977</u>	
Total de gastos		<u>74,112,216</u>
Utilidad antes de impuestos y PTU		2,409,232
Impuestos y PTU del ejercicio		<u>869,954</u>
Utilidad del ejercicio		<u>1,539,278</u>

Fecha de elaboración: 10 de diciembre 2001.

Contralor Comercial

C.P. Oscar Basurto Morelos

Rúbrica.

LIVERPOOL MERIDA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001

(pesos de poder adquisitivo del 30 de noviembre de 2001)

Circulante		
Caja	120,000	
Bancos	186,977	
Cuentas intercompañías	7,195,231	
Deudores diversos	124,906	
Otros activos	<u>318,028</u>	
Total activo circulante		7,945,142
Fijo		
Eq. de transporte	685,872	
Dep. Eq. transporte	<u>(286,888)</u>	<u>398,984</u>
Total activo fijo		398,984
Diferido		
Primas anticipadas	<u>14,136</u>	
Total activo diferido		<u>14,136</u>
Total activo		<u>8,358,262</u>
Corto plazo		
Impuestos por pagar	1,036,842	
Proveedores	341,882	
Acreedores diversos	164,911	

Otros pasivos	<u>4,299,798</u>	
Total pasivo corto plazo		5,843,433
Largo plazo		
Obligaciones laborales		<u>107,860</u>
Total pasivo		5,951,293
Capital contable		
Capital social	50,000	
Reserva legal	10,000	
Capital ganado	1,734,830	
Utilidad del ejercicio	<u>612,139</u>	
Total capital contable		<u>2,406,969</u>
Pasivo y capital		<u>8,358,262</u>

Fecha de elaboración: 10 de diciembre 2001.

Contralor Comercial

C.P. Oscar Basurto Morelos

Rúbrica.

LIVERPOOL MERIDA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001

(pesos de poder adquisitivo del 30 de noviembre de 2001)

Comisión mercantil intercompañía	79,399,250	
Intereses devengados	177,955	
Otros ingresos	<u>151,225</u>	
Total de ingresos		79,728,430
Gastos generales	42,307,087	
Gastos arrendamiento intercompañía	13,077,446	
Gastos servicios intercompañía	19,380,268	
Otros gastos intercompañía	3,807,781	
Depreciación	155,614	
Gastos financieros	9,148	
Resultado por posición monetaria	(202)	
Intereses intercompañía	<u>124,731</u>	
Total de gastos		<u>78,861,873</u>
Utilidad antes de impuestos y PTU		866,557
Impuestos y PTU del ejercicio		<u>254,418</u>
Utilidad del ejercicio		<u>612,139</u>

Fecha de elaboración: 10 de diciembre 2001.

Contralor Comercial

C.P. Oscar Basurto Morelos

Rúbrica.

LIVERPOOL CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001

(pesos de poder adquisitivo del 30 de noviembre de 2001)

Circulante		
Caja	151,342	
Bancos	548,224	
Cuentas intercompañías	2,458,710	
Deudores diversos	282,183	
Impuestos acreditables	<u>262,651</u>	
Total activo circulante		3,703,110
Depósitos en garantía		145,739
Fijo		
Obras en proceso	25,140	
Eq. de transporte	504,898	
Dep. Eq. transporte	<u>(43,369)</u>	<u>461,529</u>
Total activo fijo		<u>486,669</u>
Total activo		<u>4,335,518</u>

Corto plazo		
Impuestos por pagar	259,019	
Proveedores	1,035,608	
Acreedores diversos	286,266	
Otros pasivos	<u>2,165,637</u>	
Total pasivo corto plazo		3,746,530
Capital contable		
Capital social	50,000	
Capital ganado	37,456	
Utilidad del ejercicio	<u>501,532</u>	
Total capital contable		<u>588,988</u>
Pasivo y capital		<u>4,335,518</u>

Fecha de elaboración: 10 de diciembre 2001.

Contralor Comercial

C.P. Oscar Basurto Morelos

Rúbrica.

LIVERPOOL CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001

(pesos de poder adquisitivo del 30 de noviembre de 2001)

Comisión mercantil intercompañía	51,564,680	
Intereses devengados	178,311	
Otros ingresos	<u>3,810,311</u>	
Total de ingresos		55,553,302
Gastos generales	33,342,873	
Gastos arrendamiento intercompañía	8,649,097	
Gastos servicios intercompañía	11,023,691	
Otros gastos intercompañía	1,630,359	
Depreciación	42,075	
Resultado por posición monetaria	(16,827)	
Intereses intercompañía	<u>189,193</u>	
Total de gastos		<u>54,860,461</u>
Utilidad antes de impuestos y PTU		692,841
Impuestos y PTU del ejercicio		<u>191,309</u>
Utilidad del ejercicio		<u>501,532</u>

Fecha de elaboración: 10 de diciembre 2001.

Contralor Comercial

C.P. Oscar Basurto Morelos

Rúbrica.

(R.- 155396)

FRASYR, S.A. DE C.V.

LIVERPOOL VERACRUZ, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Por acuerdos tomados en asambleas generales extraordinarias celebradas por los accionistas de Liverpool Veracruz, S.A. de C.V., y Frasyr, S.A. de C.V., el día treinta y uno de diciembre de dos mil uno, a las 7:00, y 7:35 horas respectivamente, dichas sociedades convinieron en fusionarse, desapareciendo Liverpool Veracruz, S.A. de C.V. como sociedad fusionada y subsistiendo Frasyr, S.A. de C.V., como sociedad fusionante.

En las citadas asambleas de accionistas, se tomaron los siguientes acuerdos de fusión:

PRIMERA.- Entre la sociedad fusionante y la fusionada, la fusión surtirá sus efectos plenamente el primero de enero de dos mil dos, y ante terceros al momento de su inscripción en el Registro Público del Comercio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades mercantiles, toda vez que no existen acreedores.

SEGUNDO.- Al surtir efectos la fusión acordada, Frasyr, S.A. de C.V., resultará causahabiente a título universal, de Liverpool Veracruz, S.A. de C.V., en consecuencia quedarán incorporados al patrimonio de la primera, los activos, pasivos, derechos y obligaciones de la fusionada, sin reserva ni limitación y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario.

TERCERO.- En virtud de la fusión, el capital social de la sociedad fusionante aumentará en su parte variable en \$50,000 que resulta de la aportación del capital social de la sociedad fusionada.

Conjuntamente con estos acuerdos, se publica el balance general de cada una de las sociedades en cumplimiento del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que sirvieron de base a dichas sociedades para acordar la fusión.

Fecha de elaboración 31 de diciembre de 2001.

Atentamente

Delegado de las Asambleas de Accionistas

Norberto Aranzabal Rivera

Rúbrica.

FRASYR, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001

(pesos de poder adquisitivo del 30 de noviembre de 2001)

Circulante			
Caja		711,468	
Bancos		4,627,388	
Cuentas intercompañías		38,013,031	
Deudores diversos		4,567,928	
Otros activos		<u>2,326,155</u>	
Total activo circulante			50,245,970
Depósitos en garantía			1,068,477
Fijo			
Obras en proceso		963,005	
Eq. de transporte		2,484,088	
Dep. Eq. Transporte	(968,848)	1,515,240	
Mejoras locales Arrend.	1,124,032		
Amortización mejoras	(12,489)	<u>1,111,543</u>	
Total activo fijo			3,589,788
Diferido			
Gastos diferidos		1,028,093	
Primas anticipadas		<u>89,261</u>	
Total activo diferido			<u>1,117,354</u>
Total activo			<u>56,021,589</u>
Corto plazo			
Impuestos por pagar		7,584,094	
Proveedores		4,688,487	
Acreedores diversos		2,146,757	
Otros pasivos		<u>24,283,059</u>	
Total pasivo corto plazo			38,702,397
Largo plazo			
Obligaciones laborales			<u>1,028,092</u>
Total pasivo			39,730,489
Capital contable			
Capital social		50,000	
Reserva legal		10,000	
Capital ganado		8,968,926	
Utilidad del ejercicio		<u>7,262,174</u>	
Total capital contable			<u>16,291,100</u>
Pasivo y capital			<u>56,021,589</u>

fecha de elaboración: 10 de diciembre 2001.

Contralor Comercial

C.P. Oscar Basurto Morelos

Rúbrica.

FRASYR, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001

(pesos de poder adquisitivo del 30 de noviembre de 2001)

Ingresos propios	5,187,950	
Comisión mercantil intercompañía	443,655,567	
Intereses devengados	1,550,415	
Otros ingresos	<u>545,867</u>	
Total de ingresos		450,939,799
Gastos generales	286,882,926	
Gastos arrendamiento intercompañía	46,493,859	
Gastos servicios intercompañía	82,367,074	
Otros gastos intercompañía	23,841,253	
Depreciación	592,677	
Otros gastos	69,441	
Gastos financieros	64,916	
Resultado por posición monetaria	333,220	
Intereses intercompañía	<u>542,897</u>	
Total de gastos		<u>441,188,263</u>
Utilidad antes de impuestos y PTU		9,751,536
Impuestos y PTU del ejercicio		<u>2,489,362</u>
Utilidad del ejercicio		<u>7,262,174</u>
fecha de elaboración: 10 de diciembre 2001.		
Contralor Comercial		
C.P. Oscar Basurto Morelos		
Rúbrica.		
LIVERPOOL VERACRUZ, S.A. DE C.V.		
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001		
(pesos de poder adquisitivo del 30 de noviembre de 2001)		
Circulante		
Caja	100,000	
Bancos	412,184	
Cuentas intercompañías	1,904,996	
Deudores diversos	1,051,543	
Otros activos	<u>264,224</u>	
Total activo circulante		3,732,947
Depósitos en garantía		98,664
Fijo		
Eq. de transporte	92,422	
Dep. Eq. Transporte	<u>(58,194)</u>	<u>34,228</u>
Total activo fijo		34,228
Diferido		
Gastos diferidos	3,577,845	
Primas anticipadas	<u>17,007</u>	
Total activo diferido		<u>3,926,361</u>
Total activo		<u>7,792,200</u>
Corto plazo		
Impuestos por pagar	50,350	
Proveedores	484,138	
Acreedores diversos	499,131	
Otros pasivos	<u>2,640,408</u>	
Total pasivo corto plazo		3,674,027
Capital contable		
Capital social	50,000	
Reserva legal	10,000	
Capital ganado	2,966,696	
Utilidad del ejercicio	<u>1,091,477</u>	
Total capital contable		<u>4,118,173</u>
Pasivo y capital		<u>7,792,200</u>
fecha de elaboración: 10 de diciembre 2001.		

Contralor Comercial

C.P. Oscar Basurto Morelos

Rúbrica.

LIVERPOOL VERACRUZ, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001

(pesos de poder adquisitivo del 30 de noviembre de 2001)

Comisión mercantil intercompañía	62,412,837	
Intereses devengados	342,509	
Otros ingresos	<u>206,764</u>	
Total de ingresos		62,962,110
Gastos generales	32,217,014	
Gastos arrendamiento intercompañía	6,887,255	
Gastos servicios intercompañía	17,685,843	
Otros gastos intercompañía	4,393,812	
Depreciación	48,285	
Resultado por posición monetaria	109,077	
Intereses intercompañía	<u>61,545</u>	
Total de gastos		<u>61,402,833</u>
Utilidad antes de impuestos y PTU		1,559,277
Impuestos y PTU del ejercicio		<u>467,800</u>
Utilidad del ejercicio		<u><u>1,091,477</u></u>

fecha de elaboración: 10 de diciembre 2001.

Contralor Comercial

C.P. Oscar Basurto Morelos

Rúbrica.

(R.- 155422)

BODEGAS LIVERPOOL, S.A. DE C.V.

SERVICIOS DE RECEPCION Y DISTRIBUCION, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Por acuerdos tomados en asambleas generales extraordinarias celebradas por los accionistas de Bodegas Liverpool, S.A. de C.V., y Servicios de Recepción y Distribución S.A. de C.V., el día treinta y uno de diciembre de dos mil uno a las 12:35 horas, y 12:00 horas respectivamente, dichas sociedades convinieron en fusionarse, desapareciendo Servicios de Recepción y Distribución, S.A. de C.V., como sociedad fusionada y subsistiendo Bodegas Liverpool, S.A. de C.V., como sociedad fusionante.

En las citadas asambleas de accionistas, se tomaron los siguientes acuerdos de fusión:

PRIMERO.- Entre la sociedad fusionante y las fusionadas, la fusión surtirá sus efectos plenamente el primero de enero de dos mil uno, y ante terceros al momento de su inscripción en el Registro Público del Comercio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades mercantiles, toda vez que no existen acreedores.

SEGUNDO.- Al surtir efectos la fusión acordada, Bodegas Liverpool, S.A. de C.V., resultará causahabiente a título universal, de Servicios de Recepción y Distribución, S.A. de C.V., en consecuencia quedarán incorporados al patrimonio de la primera, los activos, pasivos, derechos y obligaciones de las otra, sin reserva ni limitación y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario.

TERCERO.- En virtud de la fusión, el capital social de la sociedad fusionante aumentará en su parte variable en \$3,009,999.00 que resulta de la suma del capital social de la sociedad fusionada.

Conjuntamente con estos acuerdos, se publica el balance general de cada una de las sociedades en cumplimiento del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que sirvieron de base a dichas sociedades para acordar la fusión.

Fecha de elaboración 31 de diciembre de 2001.

Atentamente

Delegado de las Asambleas de Accionistas

Norberto Aranzabal Rivera

Rúbrica.

BODEGAS LIVERPOOL, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE 2001

(pesos de poder adquisitivo del 30 de noviembre de 2001)

Circulante			
Caja		79,286	
Bancos		2,128,091	
Inversiones		3,598	
Cuentas intercompañía		13,926,135	
Deudores diversos		646,937	
Impuestos diferidos		12,649,693	
Otros activos		<u>223,562</u>	
Total activo circulante			29,657,302
Depósitos en garantía			511,798
Fijo			
Obras en proceso		64,789	
Eq. de transporte	19,909,185		
Dep. Eq. transporte	<u>(13,582,490)</u>	<u>6,326,695</u>	
Total activo fijo			6,391,484
Diferido			
Primas anticipadas		<u>381,393</u>	
Total activo diferido		<u>381,393</u>	
Total activo			<u>36,941,977</u>
Corto plazo			
Impuestos por pagar		1,265,399	
Proveedores		2,565,272	
Acreedores diversos		404,371	
Otros pasivos		<u>8,127,237</u>	
Total pasivo corto plazo			12,362,279
Capital contable			
Capital social		645,000	
Reserva legal		129,000	
Capital ganado		22,093,514	
Utilidad del ejercicio		<u>1,712,184</u>	
Total capital contable			<u>24,579,698</u>
Pasivo y capital			<u>36,941,977</u>

fecha de elaboración: 10 de diciembre 2001.

Contralor Comercial

C.P. Oscar Basurto Morelos

Rúbrica.

BODEGAS LIVERPOOL, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2001

(pesos de poder adquisitivo del 30 de noviembre de 2001)

Arrendamiento intercompañía	129,036,210	
Intereses devengados	32,646	
Otros ingresos	<u>1,949,526</u>	
Total de ingresos		131,018,382
Gastos generales	97,553,804	
Gastos arrendamiento intercompañía	22,537,947	
Gastos servicios intercompañía	4,731,745	
Otros gastos intercompañía	74,224	
Depreciación	3,140,274	
Gastos financieros	3,360	
Resultado por posición monetaria	968,027	
Intereses intercompañía	<u>35,109</u>	
Total de gastos		<u>129,044,490</u>
Utilidad antes de impuestos y PTU		1,973,892
Impuestos y PTU del ejercicio		<u>261,708</u>
Utilidad del ejercicio		1,712,184

fecha de elaboración: 10 de diciembre 2001.

Contralor Comercial

C.P. Oscar Basurto Morelos

Rúbrica.

SERVICIOS DE RECEPCION Y DISTRIBUCION, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE 2001

(pesos de poder adquisitivo del 30 de noviembre de 2001)

Circulante

Caja	239,765	
Bancos	887,511	
Ctas. intercompañías	59,439,392	
Deudores diversos	1,408,722	
Otros activos	<u>2,271,941</u>	
Total activo circulante		64,247,331
Depósitos en garantía		42,390
Fijo		
Eq. de transporte	55,458,592	
Dep. Eq. transporte	<u>(41,900,052)</u>	<u>13,558,540</u>
Total activo fijo		13,558,540
Diferido		
Gastos diferidos	1,314,390	
Primas anticipadas	<u>736,453</u>	
Total activo diferido		<u>2,050,843</u>
Total activo		<u>79,899,104</u>
Corto plazo		
Impuestos por pagar	11,204,824	
Proveedores	3,304,285	
Acreedores diversos	5,351,796	
Otros pasivos	<u>9,890,249</u>	
Total pasivo corto plazo		29,751,154
Largo plazo		
Obligaciones laborales		<u>1,122,737</u>
Total pasivo		30,873,891
Capital contable		
Capital social	3,010,000	
Reserva legal	602,000	
Capital ganado	23,857,710	
Utilidad del ejercicio	<u>21,555,503</u>	
Total capital contable		<u>49,025,213</u>
Pasivo y capital		<u>79,899,104</u>

fecha de elaboración: 10 de diciembre 2001.

Contralor Comercial

C.P. Oscar Basurto Morelos

Rúbrica.

SERVICIOS DE RECEPCION Y DISTRIBUCION, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001

(pesos de poder adquisitivo del 30 de noviembre de 2001)

Arrendamiento intercompañía	70,735,009	
Distribución intercompañía	115,863,641	
Intereses devengados	103,977	
Otros ingresos	<u>4,627,614</u>	
Total de ingresos		191,330,241
Gastos generales	127,580,537	
Gastos arrendamiento intercompañía	16,707,033	
Gastos servicios intercompañía	4,736,457	
Otros gastos intercompañía	352,092	

Depreciación	8,302,138	
Gastos financieros	127,482	
Resultado por posición monetaria	694,857	
Intereses intercompañía	<u>68,565</u>	
Total de gastos		<u>158,569,161</u>
Utilidad antes de impuestos y PTU		32,761,080
Impuestos y PTU del ejercicio		<u>11,205,577</u>
Utilidad del ejercicio		<u>21,555,503</u>

fecha de elaboración: 10 de diciembre 2001.

Contralor Comercial

C.P. Oscar Basurto Morelos

Rúbrica.

(R.- 155424)

TORRE DE BABIA, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Se presenta este aviso para los efectos del artículo 223 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto de la fusión de Paradores de Tabasco, S.A. de C.V. como entidad fusionante, y Torre de Babia, S.A. de C.V. como entidad fusionada, conforme a lo siguiente:

1. Se aprueba en sus términos el convenio de fusión celebrado el 31 de agosto de 2001.
2. Los balances de ambas sociedades al 30 de noviembre de 2001 son los que servirán como base para la fusión.
3. La fusión comenzará a surtir plenamente sus efectos entre las partes a partir del 20 de diciembre de 2001, mientras que respecto de terceros surtirá sus efectos a partir de la fecha de la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio.
4. A partir del 20 de diciembre de 2001 la entidad fusionante gozará de todos los derechos de la fusionada, y responderá por cualquier obligación adquirida por esta última.
5. Como consecuencia de la fusión la totalidad de activos y pasivos reflejados en el balance de la sociedad fusionada quedarán incorporados al patrimonio de la sociedad fusionante, sin reserva, condición, carga o limitación alguna.
6. Después de la fusión prevalecerán los órganos de administración y vigilancia de la entidad fusionante.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2001.

Delegado Especial de las Asambleas de Accionistas de las
Sociedades Fusionada y Fusionante

Juan Carlos De la Lata L.

Rúbrica.

PARADORES DE TABASCO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001

(miles de pesos)

Concepto Importe

Activo

Activo circulante

Caja y bancos	2,854
Inversiones temporales	20,883
Cuentas por cobrar	5,351
Cuentas relacionadas por cobrar	1,024
Inventarios	889
Gastos anticipados	320
Otros activos circulantes	<u>8,540</u>
Total activo circulante	<u>39,861</u>
Inversiones permanentes	
Propiedades y equipo-neto	160,486
Cargos diferidos y otros activos	<u>27</u>
Total de activos	<u>200,374</u>

Pasivo y capital

Pasivo circulante

Documentos por pagar a corto plazo	
Porción a corto Pzo. de deuda a lgo. Pzo	
Cuentas por pagar	1,334
Cuentas relacionadas por pagar	2,711
Pasivo acumulado	1,382
I.S.R. e Impac.	4,394
Part. a los Trabaj. en las Utils.	1,305
Otros pasivos circulantes	<u>329</u>
Total pasivo circulante	<u>11,455</u>
Deuda a largo plazo	
Otros pasivos	<u>23,382</u>
Total pasivo	<u>34,837</u>
Capital contable	
Capital social	3,418
<u>Reserva legal</u>	
Prima en acciones	
Utilidades por aplicar	(60,535)
Resultado del ejercicio	6,802
Actualización del capital	348,768
Exceso o insuficiencia en la Act. capital	<u>(132,915)</u>
Total capital	<u>165,537</u>
Total pasivo y capital	<u>200,374</u>

Comisario

C.P. Alfonso J. Sáenz Rodríguez

Rúbrica.

PARADORES DE TABASCO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001

(miles de pesos)

Concepto Importe

Ingresos netos	
Cuartos	36,593
Alimentos y bebidas	17,891
Otros Deptos. de operación	2,143
Rentas y concesiones	147
Otros ingresos	<u>488</u>
Total de ingresos	<u>57,261</u>
Gastos de operación	
Cuartos	5,833
Alimentos y bebidas	10,472
Otros Deptos. de operación	990
Administración y generales	8,519
Promoción y publicidad	3,320
Mantenimiento y reparación	3,738
Agua, luz y fuerza	<u>2,739</u>
Total gastos de operación	<u>35,611</u>
Utilidad bruta de operación	<u>21,650</u>
Otras deducciones	
Impuesto predial	46
Seguros	94
Proyectos especiales de Rep. mayores	462
Depreciación y amortización	<u>2,093</u>
Total otras deducciones	<u>2,695</u>
Costo Integr. de financiamiento	
Otras Perd. y ganancias cambiarias	421
Intereses ganados s/inversiones	<u>1,641</u>
Suma costo Int. financiamiento	<u>2,062</u>

Otros Ing. (Gtos.) no operación	
Otros Ing. (Gtos.) no operación	<u>(9,887)</u>
Resultados antes del impuesto	<u>11,130</u>
I.S.R.	3,041
P.T.U.	<u>1,287</u>
Total de impuestos	<u>4,328</u>
Resultado neto	<u>6,802</u>

Comisario

C.P. Alfonso J. Sáenz Rodríguez

Rúbrica.

TORRE DE BABIA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001

(miles de pesos)**Concepto Importe Total**

Activo circulante		
Caja	50	
IVA por acreditar	<u>1</u>	
Total circulante	51	
Inversión en acciones	<u>52,903</u>	
Total activo		<u>52,953</u>
Pasivo corto plazo		
Acreedores diversos	<u>5</u>	
Total pasivo corto plazo	<u>5</u>	
Pasivo largo plazo		
Documentos por pagar	<u>52,903</u>	
Total pasivo largo plazo	<u>52,903</u>	
Total pasivo	<u>52,908</u>	
Capital contable		
Capital social	50	
Resultado de ejercicios anteriores	<u>- 5</u>	
Total capital contable	<u>45</u>	
Suma pasivo y capital contable		<u>52,953</u>

Comisario

C.P. Alfonso J. Sáenz Rodríguez

Rúbrica.

TORRE DE BABIA S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001

(miles de pesos)

Concepto	Importe
Ingresos netos	
Costo de servicios	
Utilidad bruta	0
Gastos de operación	0.00
Utilidad de operación	0.00
Productos financieros	-
Utilidad antes de impuestos y PTU	0.00
Provisión de ISR	<u>0</u>
Pérdida neta del ejercicio	<u>0.00</u>

Comisario

C.P. Alfonso J. Sáenz Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 155475)